



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 738

**Quito - miércoles 4 de
julio del 2012**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

1188	Nómbrese al CRNL. Cadena Merlo Juan Carlos, Agregado de Defensa a la Embajada del Ecuador en los Estados Unidos de Norteamérica	4
1189	Nómbrese al CRNL. Carpio Barros Omar Fernando, Agregado de Defensa a la Embajada del Ecuador en la República de Argentina	5
1190	Nómbrese al CRNL. EMS. Niveló Paredes Franklin Eduardo, Agregado Adjunto de Defensa a la Embajada del Ecuador en los Estados Unidos de Norteamérica	5
1191	Nómbrese al CRNL. Barragán Tapia Julio César, Agregado de Defensa a la Embajada del Ecuador en la República de España	6
1192	Nómbrese al señor Galo Yépez Holguín, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de San Vicente y las Granadinas	7
1193	Refórmase el Decreto Ejecutivo No. 758, publicado en el Registro Oficial No. 452 del 19 de mayo del 2011	7
1194	Autorízase las vacaciones del doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública	8
1195	Asciéndase al grado de Coronel de Policía a varios tenientes coroneles de Policía de E. M. pertenecientes a la Cuadragésima Novena Promoción de Oficiales de Línea	8
1197	Dase de baja de las Fuerzas Armadas al CRNL. Jaramillo Wilman Antonio.....	9
1198	Colócase en situación de disponibilidad en la Fuerza Aérea al Brigadier General Esparza Paula Eduardo Jesús	10
1199	Colócase en situación de Disponibilidad al CPNV-CSM Cepeda Tobar Marco Vinicio	10

	Págs.		Págs.	
1200	Nómbrese al CRNL. Navas Garzón Wilson Miguel, delegado ante Organismo Internacional como Asesor Militar ante la ONU	11	EXTRACTOS DE ACUERDOS:	
			MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:	
	ACUERDOS:		Apruébase el estatuto y concédese personalidad jurídica a las siguientes organizaciones:	
	SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:			
1207	Déjase insubsistente el Acuerdo No. 1159 del 7 de mayo del 2012	12	10782 Asociación de Expendedores de Frutas y Platos Típicos “Las Frutas del Gran Sabor Salitreño”	22
	Autorízase el viaje, declárase en comisión de servicios y concédese vacaciones a los siguientes funcionarios:		10794 Comité de Desarrollo Comunitario “Del Recinto La Veinte Mil”	22
1210	Doctor Fander Falconí Benítez, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo	12	10795 Asociación de Campesinos “Unidos”	22
1211	Doctora María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra Coordinadora de Patrimonio	12	10796 Asociación de Pequeños Productores Agrpecuarios Autónomos “Nueva Zamora”	22
1214	Doctor Gustavo Charbel Jalkh Röben, Secretario Particular de la Presidencia de la República	13	10797 Comité Pro Mejoras “Elsa en Acción” ...	22
1215	Señor Francisco Walking Hagó Celi, Secretario Nacional del Migrante	13	10798 Déjase sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 7121 de 26 de octubre del 2004 y apruébase la disolución y liquidación de la Fundación Aprendizaje y Desarrollo ...	22
1216	Economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración	14	10799 Asociación de Montubios “Loma del Mamey”	23
	SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA:		10801 Asociación de Reservantes del Conjunto Habitacional Kryptón de Villa Club	23
2011-393	Delégase atribuciones a los subsecretarios y coordinadores de Demarcación Hidrográfica y al Coordinador General Administrativo Financiero	14	10802 Asociación de Reservantes del Conjunto Habitacional Marte de Villa Club	23
	CONSULTAS:		10803 Asociación de Reservantes del Conjunto Habitacional La Dorada de Ciudad Celeste	23
	SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:		10804 Asociación de Reservantes del Conjunto Habitacional Luna de Villa Club	23
	De clasificación arancelaria de las siguientes mercancías:		10805 Fundación William M. Branham	24
SENAE-DNR-2012-0179-OF	Rifle con bomba de aire comprimido marca Crosman US modelo 2100B	15	10806 Asociación de Jóvenes por una Comunidad Participativa	24
SENAE-DNR-2012-0183-OF	Rifle con bomba de aire comprimido marca Crosman US modelo 760SK	17	10807 Asociación de Montubios “El Guayabo”..	24
SENAE-DNR-2012-0184-OF	Rifle de aire con carga de quiebre de canon marca Crosman US modelo RW1K77X	18	10808 Asociación de Montubios Trabajando por el Futuro del Recinto El Pijio	24
SENAE-DNR-2012-0286-OF	Molde de caucho industrial VERDÚ	19	10809 Asociación de Ciudadanos Progresistas “Unión Productiva”	24
			10810 Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos “PROASOCACAO”	24
			10811 Asociación de Pequeños Agricultores Autónomos “Bendecidos por Dios”	25

	Págs.		Págs.
10812 Asociación de Ciudadanos del Agro-Naranjaleño "El Inca"	25	JB-2012-2209 Incluye como Título IX "De la transparencia de la información", Capítulo I "Publicación de información financiera", en el Libro II "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Seguros" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria	30
10813 Asociación de Jóvenes del Cisne 2 "Lucha de Cambio Comunitario LUCCO"	25		
10814 Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos 26 de Julio	25		
10815 Asociación de Propietarios de la Urbanización Portal al Sol	25	JB-2012-2210 Reforma el artículo 6, del Capítulo IX "De los burós de información crediticia" del Título I "De la constitución", en el Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria.	35
10816 Asociación de Montubios "El Guano de Samborondón"	26		
10817 Comité Pro Mejoras del Recinto San Francisco del Cantón Naranjito	26		
10818 Asociación de Propietarios de Farmacias del Guayas "ASOFAR"	26		
10820 Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos Tierra Libre	26	SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA:	
10821 Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos Los Vergeles	26	2011-392 Refórmase la Resolución No. 2001-14 de 21 de noviembre del 2001	36
10822 Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos "27 de Septiembre"	26		
10823 Asociación de Agricultores Autónomos Palo Verde	27	FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA	
10824 Fundación María Luisa de Moreno	27	AVISOS JUDICIALES:	
RESOLUCIONES:			
JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR:			
JB-2011-1984 Reforma el Capítulo XI "Normas para la emisión de pagarés, letras de cambio u otros documentos como fuente de captación de recursos", del Título XI "De la contabilidad", Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria	27	- Juicio de expropiación seguido por el G.A.D.M. de Guayaquil en contra del señor Carlos Alberto Plúas Tola	38
JB-2012-2197 Autoriza a la Corporación Financiera Nacional las tarifas fijas y periódicas para la operación "Garantías crediticias" que oferta al fideicomiso "Fondo de Garantía para la Micro y Pequeña Empresa del Ecuador FOGAMYPE"	28	- Muerte Presunta del señor Manuel Ignacio Ortega Mayancela (1ra. publicación)	40
JB-2012-2208 Sustituye el numeral 15.5 del artículo 15, del Capítulo V "Constitución, funcionamiento y las operaciones de las compañías emisoras o administradoras de tarjetas de crédito y los departamentos de tarjetas de crédito de las instituciones financieras"; del Título I "De la constitución", Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria	29	- Muerte presunta de la señora María Teresa Barros Aules (1ra. publicación) ...	41
		- Muerte presunta del señor Wilson Vinicio Guamán Yumbla (1ra. publicación)	41
		- Muerte presunta del señor Sixto Raúl Barrera Constante (2da. Publicación)	42
		- Juicio de expropiación seguido por el G.A.D.M. de Girón en contra del señor Nelson Ayavaca Sánchez y la señora María Dolores Peralta Pulla (3era. publicación)	42
		- Juicio de expropiación seguido por el G.A.D.M. de Girón en contra del señor José Román Tenesaca y otros (3era. publicación)	43

Págs.

FUNCIÓN ELECTORAL**SENTENCIAS:****TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:**

Declárase sin lugar la presunta infracción iniciada en contra de los siguientes ciudadanos:

CAUSA No. 0748-2011-TCE Señor Fausto Vinicio Maldonado Coronel 43

CAUSA No. 0749-2011-TCE Señor Julio Cesar Charco Naula 45

FE DE ERRATAS:**MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:**

- **A la publicación del Acuerdo Ministerial No. MRL 000056 del Ministerio de Relaciones Laborales, mediante el cual se expide la Norma Sustitutiva de la Norma del Subsistema de Reclutamiento y Selección de Personal, efectuada en el Suplemento al Registro Oficial No. 702 de 14 de mayo del 2012 46**

MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LA PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD:

- **A la publicación de las resoluciones Nos. 63, 66 y 68 del Comité de Comercio Exterior, efectuada en los registros oficiales Nos. suplementos 725 y 730 de 15 y 22 de junio del presente año, respectivamente 47**

No. 1188

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que de conformidad con el Art. 41 de la Ley de Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas que señala: *"Los Agregados Militares a las embajadas, adjuntos y ayudantes, así como delegados militares ante organismos internacionales, serán nombrados por el Ejecutivo, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de los Comandantes Generales de Fuerza, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas"*.

Que el señor Presidente del Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Terrestre, mediante Oficio No. 20100185-

SCOGFT de fecha 05 de agosto de 2010, dirigido al señor Director General de Recursos Humanos de la Fuerza Terrestre, comunica que de conformidad con el Art. 38, literal d) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, el Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Terrestre, mediante resolución de fecha 19 y 20 de julio de 2010, califica y selecciona al señor **CRNL. CADENA MERLO JUAN CARLOS**, para que cumpla las funciones de Agregado Militar a las Embajadas, Adjuntos a las Agregadurías Militares y Representantes ante los Organismos Internacionales.

Que el señor Comandante General de la Fuerza Terrestre, mediante Memorandum No. 2012-017-DGRHE-kz de 04 de abril del 2012, comunica al señor **CRNL. CADENA MERLO JUAN CARLOS**, que el Comando General del Ejército le ha designado para que desempeñe la función de Agregado de Defensa en los Estados Unidos, con sede en Washington a partir del 01 de agosto de 2012 hasta el 01 de febrero de 2014, dejando sin efecto el memorando No. 2011-033-DGRH-KZ de fecha 11 de noviembre de 2011.

Que el señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, mediante Oficio No. 12-G-1-a1-161 de 11 de abril de 2012 remite al Ministerio de Defensa Nacional el proyecto de Decreto Ejecutivo, mediante el cual se nombra; al señor **CRNL. CADENA MERLO JUAN CARLOS** para que cumpla las funciones Diplomáticas en el Exterior, de conformidad a lo previsto en el Art. 41 de la Ley de Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, numeral 5) de la Constitución de la República; en concordancia con el artículo 41 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Terrestre a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Decreta:

Art. 1.- Nombrar al señor **CRNL. CADENA MERLO JUAN CARLOS**, con cédula No. 1706746037 como Agregado de Defensa, a la Embajada del Ecuador en los Estados Unidos, con sede en Washington, a partir del 01 de agosto de 2012 hasta el 01 de febrero de 2014.

Art. 2.- El mencionado señor Oficial percibirá las asignaciones económicas determinadas en el Reglamento pertinente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Fuerza Terrestre.

Art. 3.- Los señores Ministros de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y el señor Ministro de Defensa Nacional, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 08 de Junio 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Miguel Carvajal Aguirre, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Documento con firmas electrónicas.

No. 1189

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que de conformidad con el Art. 41 de la Ley de Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas que señala: *"Los Agregados Militares a las embajadas, adjuntos y ayudantes, así como delegados militares ante organismos internacionales, serán nombrados por el Ejecutivo, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de los Comandantes Generales de Fuerza, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas"*.

Que el señor Presidente del Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Terrestre, mediante Oficio No. 20100185-SCOGFT de fecha 05 de agosto de 2010, dirigido al señor Director General de Recursos Humanos de la Fuerza Terrestre, comunica que de conformidad con el Art. 38, literal d) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, el Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Terrestre, mediante resolución de fecha 19 y 20 de julio de 2010, califica y selecciona al señor **CRNL. CARPIO BARROS OMAR FERNANDO**, para que cumpla las funciones de Agregado Militar a las Embajadas, Adjuntos a las Agregadurías Militares y Representantes ante los Organismos Internacionales.

Que el señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, mediante oficio No. 12-G-1-a1-90 de 09 de marzo de 2012, remite al Ministerio de Defensa Nacional el proyecto de Decreto Ejecutivo, mediante el cual se nombra al señor **CRNL. CARPIO BARROS OMAR FERNANDO** para que cumpla las funciones Diplomáticas en el Exterior, de conformidad a lo previsto en el Art. 41 de la Ley de Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, numeral 5) de la Constitución de la República; en concordancia con el artículo 41 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Terrestre a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Decreta:

Art. 1.- Nombrar al señor **CRNL. CARPIO BARROS OMAR FERNANDO**, con cédula No. 1706748694 como Agregado de Defensa, a la Embajada del Ecuador en la

República de Argentina, con sede en Buenos Aires y concurrente en Uruguay, a partir del 02 de agosto de 2012 hasta el 02 de febrero de 2014.

Art. 2.- El mencionado señor Oficial percibirá las asignaciones económicas determinadas en el Reglamento pertinente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Fuerza Terrestre.

Art. 3.- Los señores Ministros de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y el señor Ministro de Defensa Nacional, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio Nacional, Quito D. M., a 08 de Junio 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Miguel Carvajal Aguirre, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Documento con firmas electrónicas.

No. 1190

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que de conformidad con el Art. 41 de la Ley de Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas que señala: *"Los Agregados Militares a las embajadas, adjuntos y ayudantes, así como delegados militares ante organismos internacionales, serán nombrados por el Ejecutivo, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de los Comandantes Generales de Fuerza, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas"*;

Que el señor Comandante General del Ejército, mediante Oficio No. 2012-0189-D.G.R.H-KZ-Cur/ofic de 22 de marzo de 2012 ha designado al señor **CRNL. EMS. NIVELÓ PAREDES FRANKLIN EDUARDO**, para cumplir la función de Agregado Adjunto de Defensa en los Estados Unidos de Norteamérica, con sede en Washington.

Que el señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, mediante oficio No. 12-G-1-a1-135 de 27 de marzo de 2012, remite al Ministerio de Defensa Nacional el proyecto de Decreto Ejecutivo, mediante el cual se nombra al señor **CRNL. EMS. NIVELÓ PAREDES FRANKLIN EDUARDO** para que cumpla las funciones Diplomáticas en el Exterior; de conformidad a lo previsto en el Art. 41 de la Ley de Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, numeral 5) de la Constitución de la República; en concordancia con el artículo 41 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Terrestre a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Decreta:

Art. 1.- Nombrar al siguiente señor Oficial Superior de la Fuerza Terrestre, para que desempeñe la función diplomática que se detalla a continuación:

CRNL. EMS. NIVEL PAREDES FRANKLIN EDUARDO, con cédula No. 1705918058 como Agregado Adjunto de Defensa a la Embajada del Ecuador en los Estados Unidos de Norteamérica, con sede en Washington, a partir del 01 de julio de 2012 hasta el 01 de enero de 2014.

Art. 2.- A El mencionado señor Oficial percibirá las asignaciones económicas determinadas en el reglamento pertinente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Fuerza Terrestre.

Art. 3.- Los señores Ministros de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y el señor Ministro de Defensa Nacional, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio Nacional, Quito D. M., a 08 de Junio 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Miguel Carvajal Aguirre, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Documento con firmas electrónicas.

No. 1191

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que de conformidad con el Art. 41 de la Ley de Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas que señala: *"Los Agregados Militares a las embajadas, adjuntos y ayudantes, así como delegados militares ante organismos internacionales, serán nombrados por el Ejecutivo, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de los Comandantes Generales de Fuerza, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas"*.

Que el señor Presidente del Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Terrestre, mediante Oficio No. 2010-0185-SCOGFT de fecha 05 de agosto de 2010, dirigido al señor Director General de Recursos Humanos de la Fuerza Terrestre, comunica que de conformidad con el Art. 38, literal d) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, el Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Terrestre, mediante resolución de fecha 19 y 20 de julio de 2010, califica y selecciona al señor **CRNL. BARRAGÁN TAPIA JULIO CÉSAR**, para que cumpla las funciones de Agregado Militar a las Embajadas, Adjuntos a las Agregadurías Militares y Representantes ante los Organismos Internacionales.

Que el señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, mediante oficio No. 12-G-1-a1-90 de 09 de marzo de 2012, remite al Ministerio de Defensa Nacional el proyecto de Decreto Ejecutivo, mediante el cual se nombra al señor **CRNL. BARRAGÁN TAPIA JULIO CESAR** para que cumpla las funciones Diplomáticas en el Exterior, de conformidad a lo previsto en el Art. 41 de la Ley de Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, numeral 5) de la Constitución de la República; en concordancia con el artículo 41 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Terrestre a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Decreta:

Art. 1.- Nombrar al señor **CRNL. BARRAGÁN TAPIA JULIO CÉSAR**, con cédula No. 1706289384 como Agregado de Defensa, a la Embajada del Ecuador en la República de España, con sede en Madrid a partir del 02 de agosto de 2012 hasta el 02 de febrero de 2014

Art. 2.- El mencionado señor Oficial percibirá las asignaciones económicas determinadas en el Reglamento pertinente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Fuerza Terrestre.

Art. 3.- Los señores Ministros de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y el señor Ministro de Defensa Nacional, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio Nacional, Quito D. M., a 08 de Junio 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Miguel Carvajal Aguirre, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Documento con firmas electrónicas.

No. 1192

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el Gobierno de San Vicente y las Granadinas ha otorgado el Beneplácito de Estilo para la designación del señor Galo Yépez Holguín, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de San Vicente y las Granadinas, con sede en Guatemala; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar al señor Galo Yépez Holguín, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de San Vicente y las Granadinas, con sede en Guatemala.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 08 de Junio 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Documento con firmas electrónicas.

No. 1193

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que la Constitución del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y de justicia, cuyo deber primordial es garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que uno de esos derechos fundamentales a garantizar es: "El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental", reconocido por la Constitución del Ecuador y los instrumentos internacionales de derechos humanos;

Que en el Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, fue publicado el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el cual en su Libro V se refiere a "La competitividad sistémica y a la facilitación aduanera";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 758, publicado en el Registro Oficial No. 452 del 19 de mayo de 2011, se expide el "Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones";

Que las atribuciones legales que el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones ha conferido al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, deben ser ejercidas por este último en respeto de los derechos constitucionales;

Que es necesario que la normativa aduanera brinde la máxima facilitación al comercio exterior, para hacer de éste un puntal de la reactivación de la producción; y,

En legítimo ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de su deber Constitucional,

Decreta:

REFÓRMESE EL DECRETO EJECUTIVO No. 758, QUE CONTIENE EL REGLAMENTO AL TÍTULO DE LA FACILITACIÓN ADUANERA PARA EL COMERCIO, DEL LIBRO V DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES.

Artículo 1: Sustituir el artículo 249 por el siguiente:

"Incurrir en una de las causales de abandono definitivo implica manifestación tácita de la voluntad del propietario de las mercancías, de abandonarlas a favor de la administración aduanera. El acto administrativo mediante el cual el Director Distrital correspondiente declare el abandono definitivo, implicará la pérdida de la propiedad de las mercancías a favor de la administración aduanera.

No obstante lo antedicho, el acto administrativo podrá ser revocado por razones de oportunidad, si dentro del término probatorio del recurso tramitado en vía administrativa, el administrado subsana la omisión que provocó la declaratoria de abandono definitivo.

Si se deseara obtener la liberación de las mercancías subsanando la omisión dentro de un recurso de revisión, éste deberá ser presentado hasta antes del inicio del proceso de subasta o adjudicación gratuita.

La Directora o Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador establecerá los casos y formas en los que se requerirá una garantía para la ejecución de este artículo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Todos los importadores que actualmente mantuvieron pendiente de resolución un reclamo administrativo o recurso de revisión en contra de un acto administrativo que declare el

abandono definitivo de sus mercancías, podrán subsanar la omisión que lo ocasionó hasta antes de la emisión de la resolución del recurso. Si así lo hicieren, el acto administrativo recurrido podrá ser válidamente revocado por razones de oportunidad.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a los once días del mes de junio de 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

No. 1194

Rafael Correa Delgado PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 147 número 5) de la Constitución de la República del Ecuador, y el Artículo 11 letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar las vacaciones del doctor **VINICIO ALVARADO ESPINEL** Secretario Nacional de la Administración Pública, por el período del 13 de junio al 3 de julio de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar el Despacho de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en ausencia del Titular, al abogado Oscar Pico Solórzano Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 11 de Junio 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

No. 1195

Rafael Correa Delgado PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, con Resolución No. 2012-455-CsG-PN de mayo 23 del 2012, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve calificar IDONEOS, para ascender al grado de CORONEL DE POLICIA a los Tenientes Coroneles, de Policía de E.M. pertenecientes a la

Cuadragésima Novena Promoción de Oficiales de Línea, de conformidad con los artículos 76, 84 y 89 literal c) de la Ley de Personal de la Policía Nacional, en concordancia con el artículo 37 inciso cuarto del Reglamento de Evaluación para el Ascenso de los Oficiales de la Policía Nacional;

Que, la Ley de Personal de la Policía Nacional, establece "Art. 76.- El ascenso constituye un derecho del personal policial para pasar al grado inmediato superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley y el Reglamento."

Que, la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, en su artículo 1, sustituye el artículo 22 por el siguiente: "Art. 22.- Los grados Oficiales Generales y el grado Oficial Superior de Coronel de Policía, se otorgarán por Decreto Ejecutivo;...";

Que, el señor Ministro del Interior, previo el pedido del Comandante General de la Policía Nacional, que consta en Oficio No. 2012-1440 CsG-PN de 23 de mayo del 2012, solicita se expida el Decreto Ejecutivo, conforme lo resuelto por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 147 numeral 5 de la Constitución de la República,

Decreta:

Art. 1.- ASCENDER con fecha 29 de mayo del 2012, al grado de CORONEL DE POLICIA, a los Tenientes Coroneles de Policía de E.M. pertenecientes a la Cuadragésima Novena Promoción de Oficiales de Línea, ubicándolos en las Listas de clasificación detalladas a continuación:

ANTIG.	APELLIDOS Y NOMBRES	LISTA DE CLASIFICACIÓN
1.	ALULEMA MIRANDA CARLOS ENRIQUE	1
2.	JARAMILLO PAREDES JUAN SEGUNDO	1
3.	CARRILLO ROSETO HERNAN PATRICIO	1
4.	RAMOS RODRIGUEZ FREDDY MIGUEL	1
5.	ARIAS ATIENCIA MARCO ANTONIO	1
6.	COZAR MUÑOZ MERY ELIZABETH	1
7.	JARA LÓPEZ JAIME BLADIMIR	1
8.	LARA JACOME LUIS ENRIQUE	1

9.	CABRERA RON CARLOS FERNANDO	1	f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior. Documento con firmas electrónicas.
10.	VARELA CORONEL TANYA GIOCONDA	1	
11.	JIJON ARIAS PEDRO MARCELO	1	No. 1197
12.	RIBADENEIRA CHAVEZ ROMULO RODRIGO	1	Rafael Correa Delgado PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA
13.	JACOME SALAZAR SEGUNDO ENRIQUE	1	Considerando:
14.	VELASCO ECHEVERRIA IVAN RAMIRO	1	Que de conformidad al Art. 65 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas que señala: <i>"la situación militar para los Oficiales Generales y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, se establecerá por Decreto Ejecutivo"</i> .
15.	MERLO RAMIREZ FRANKLIN ARNULFO	1	Que el Art. 87, literal a) ibidem establece que el militar será dado de baja por una de las siguientes causas: a) <i>"Solicitud voluntaria"</i> .
16.	PEREIRA RAMIREZ MARGARITA DALILA	1	Que el señor CRNL. JARAMILLO WILMAN ANTONIO , al amparo del artículo mencionado en el considerando anterior, presenta el 24 de febrero de 2012 en la Comandancia General de la Fuerza Terrestre, su solicitud voluntaria de baja directa de la institución con fecha 30 de abril de 2012.
17.	VASQUEZ GUDIÑO MARIO FERNANDO	1	
18.	BALAREZO ORTIZ WILMA PATRICIA	1	Que el señor Comandante General de la Fuerza Terrestre, mediante oficio N° 012-284-E-1-KW de 23 de abril de 2012, remite el proyecto de Decreto Ejecutivo para dar de baja con fecha 30 de abril de 2012, al señor Oficial Superior de la Fuerza Terrestre de conformidad al <i>Art. 87, literal a)</i> , de la vigente Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.
19.	MIÑO VALENCIA LUIS FERNANDO	1	
20.	SAMANIEGO LUZURIAGA FAUSTO BLADIMIR	1	En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, numeral 5) de la Constitución de la República; en concordancia con el artículo 65 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional;
21.	PROAÑO PAZMIÑO EDGAR FERNANDO	1	
22.	MINA ANDRADE JUAN CARLOS	1	Decreta:
23.	LOPEZ MEJIA EDGAR WILLIAM	1	Art. 1.- Dar de baja de las Fuerzas Armadas (Fuerza Terrestre) con fecha 30 de abril de 2012, al señor CRNL. JARAMILLO WILMAN ANTONIO , con cédula de identidad N° 1101430872 , de conformidad con el Art. 87, literal a) de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, que establece: <i>"El militar será dado de bajo por una de las siguientes causas: a) Solicitud voluntaria"</i> .
24.	SARMIENTO BOLAÑOS ANIBAL LEONEL	2	

Art. 2.- De la ejecución de este Decreto que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro del Interior.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito D. M., a 11 de Junio 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Art. 2.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro de Defensa Nacional.

Publíquese y Comuníquese.

Dado en el Palacio Nacional, Quito D. M., a 14 de Junio 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Señor Soc. Miguel Carvajal, Ministro de Defensa Nacional.

Documento con firmas electrónicas.

No. 1198

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que de conformidad al Art. 65 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas que señala: *"la situación militar se establecerá: ... Para las Oficiales Generales, y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, por Decreto Ejecutivo;"*

Que mediante solicitud de fecha 16 de abril de 2012, el señor **BRIGADIER GENERAL ESPARZA PAULA EDUARDO JESÚS**, presenta al señor Ministro de Defensa Nacional, su solicitud de disponibilidad con fecha 30 de abril de 2012, de conformidad con lo establecido en el Art. 76 literal a) de la vigente Ley de Personal de las Fuerzas Armadas;

Que mediante Oficio No. FAE-EI-1-2012-023-O-OF de fecha, 10 de mayo de 2012, la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Recursos Humanos FAE., dentro de sus numerales manifiesta: "3. En el presente caso el señor **BRIGADIER GENERAL ESPARZA PAULA EDUARDO JESÚS**, ha desempeñado funciones en servicio activo hasta el 12 de abril de 2012, fecha en la cual se expide el Decreto Ejecutivo No. 1130, nombrándose al señor Comandante General FAE., razón por la cual a partir de dicha fecha su condición jurídica establecida en la mencionada ley corresponde a Disponibilidad".

Que de acuerdo a dicho sustento jurídico, la fecha con la que se colocará en situación de disponibilidad a mencionado señor Oficial General, corresponde al 12 de abril de 2012, acogiendo la solicitud presentada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 76, Lit. a) de la vigente Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

Que el señor Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, remite la respectiva documentación y el proyecto de Decreto Ejecutivo, para colocar en situación de disponibilidad al mencionado señor Oficial General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, de conformidad al Art. 76, literal a) de la vigente Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y, en apego al Artículo 67 de referido cuerpo legal, cuyo texto dice: "Servicio Activo es la situación en la que los militares desempeñan funciones, con las atribuciones, deberes y derechos correspondientes a su grado y cargo, hasta el momento en que pasan a otra situación militar; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 65 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas:

Decreta:

Art. 1º. Colocar en situación de Disponibilidad en la Fuerza Aérea, con **fecha 12 de Abril de 2012**, de conformidad con el Artículo 76 literal a) de la vigente ley de Personal de las Fuerzas Armadas, en apego con lo que determina el Artículo 67 de referido cuerpo legal, al siguiente señor Oficial General:

060120402-7 **BRIGADIER GENERAL ESPARZA PAULA EDUARDO JESÚS**

Art. 2º. De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Ministro de Defensa Nacional.

Publíquese y Comuníquese.-

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 15 de Junio 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Miguel Carvajal Aguirre, Ministro de Defensa Nacional.

Documento con firmas electrónicas.

No. 1199

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que de conformidad al Art. 65 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas que señala: *"la situación militar para los Oficiales Generales y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, se establecerá por Decreto Ejecutivo"*.

Que el Art. 75 de la Ley en mención, establece que *"El militar tendrá derecho hasta seis meses de disponibilidad, si acreditare por lo menos cinco años de servicio activo y efectivo ininterrumpidos, pudiendo renunciar a todo o parte del tiempo de disponibilidad, para solicitar directamente la baja"*.

Que el Art. 76, literal a) ibídem establece que el militar será colocado en situación de disponibilidad, entre otras causales por: *"a) Por solicitud voluntaria"*.

Que el señor **CPNV-CSM CEPEDA TOBAR MARCO VINICIO**, al amparo del artículo mencionado en el considerando anterior, siguiendo órgano regular de sus superiores presenta el 28 de marzo de 2012 en la Dirección

de Recursos Humanos de la Fuerza Naval, su solicitud voluntaria de disponibilidad de la institución a partir del 31 de marzo de 2012.

Que el señor Comandante General de la Fuerza Naval, mediante oficio N° COGMAR-PER-106-02012 de 13 de abril 2012, remite al Ministerio de Defensa Nacional la solicitud voluntaria y el proyecto de Decreto Ejecutivo, mediante el cual se coloca en situación jurídica de disponibilidad con fecha 31 de marzo de 2012, al señor Oficial Superior de la Fuerza Naval de conformidad con el al Art. 76, literal a) de la vigente Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, numeral 5) de la Constitución de la República; en concordancia con el artículo 65 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional:

Decreta:

Art. 1.- Colocar en situación jurídica de disponibilidad con fecha 31 de marzo de 2012, al señor 1704461076 CPNV-CSM CEPEDA TOBAR MARCO VINICIO, de conformidad al Art. 76, literal a) de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, que establece que el militar será colocado en situación de disponibilidad, entre otras causales, "*a) Por solicitud voluntaria*".

Art. 2.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro de Defensa Nacional.

Publíquese y Comuníquese.-

Dado en el Palacio Nacional, Quito D. M., a 15 de Junio 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Miguel Carvajal Aguirre, Ministro de Defensa Nacional.

Documento con firmas electrónicas.

No. 1200

**RAFAEL CORREA DELGADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que de conformidad con el Art. 41 de la Ley de Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas que señala: "*Los Agregados Militares a las embajadas, adjuntos y ayudantes, así como delegados militares ante organismos internacionales, serán nombrados por el Ejecutivo, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de los Comandantes Generales de*

Fuerza, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas".

Que el señor Secretario del Consejo de Oficiales Generales de la F. T., mediante Oficio No. 2012-0136-SCOGFT de fecha 02 de mayo de 2012, pone en conocimiento del señor Director General de Recursos Humanos de la Fuerza Terrestre, que en sesión permanente llevada a cabo los días 18 y 19 de abril de 2012, resolvió: seleccionar entre otros al señor CRNL. NAVAS GARZÓN WILSON MIGUEL, para que cumpla la función de Agregado Militar y/o Representante ante Organismos Internacionales.

Que el señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, mediante Oficio No. 12-G-1-a1-191 de 23 de mayo de 2012, remite al Ministerio de Defensa Nacional el proyecto de Decreto Ejecutivo, mediante el cual se nombra al señor **CRNL. NAVAS GARZON WILSON MIGUEL** para que cumpla las funciones Diplomáticas en el Exterior, de conformidad a lo previsto en el Art. 41 de la Ley de Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

Que en vista de haberse producido el retraso en el trámite administrativo para la salida del señor **CRNL. NAVAS GARZÓN WILSON MIGUEL**, designado como "Delegado ante Organismo Internacional como Asesor Militar a la Organización de las Naciones Unidas (O.N.U.)", a la Embajada del Ecuador en los Estados Unidos con sede en New York, el Comando General de la Fuerza Terrestre mediante oficio No. 2012-368-DGRH-kz de fecha 04 de junio de 2012, resolvió realizar la modificación en cuanto se refiere a la fecha de salida y retorno del señor Oficial, que cumplirá la mencionada función.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, numeral 5) de la Constitución de la República; en concordancia con el artículo 41 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Terrestre a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Decreta:

Art. 1.- Nombrar al señor **CRNL. NAVAS GARZÓN WILSON MIGUEL**, para que desempeñe la Función de "**Delegado ante Organismo Internacional como Asesor Militar ante la Organización de las Naciones Unidas (O.N.U.)**" a la Embajada del Ecuador en los Estados Unidos con sede en New York; a partir del 01 de julio de 2012 hasta el 01 de enero de 2014.

Art. 2.- El mencionado señor Oficial percibirá las asignaciones económicas determinadas en el Reglamento pertinente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Fuerza Terrestre.

Art. 3.- Los señores Ministros de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y el señor Ministro de Defensa Nacional, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio Nacional, Quito D. M., a 15 de Junio 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Miguel Carvajal, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Documento con firmas electrónicas.

No. 1207

Vinicio Alvarado Espinel SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que mediante oficio No. MIPRO-DM-2012-0643-OF del 1 de junio de 2012, la economista Verónica Sión de Josse Ministra de Industrias y Productividad informa que por cumplir actividades importantes inherentes a su función y por asistir al Gabinete Ampliado del martes 29 de mayo y Gabinete Ampliado Itinerante del 1 y 2 de junio, se vio en la obligación de declinar la invitación de la Embajadora del Ecuador en Estados Unidos, razón por la que no realizó el viaje, para participar como conferencista en el Foro: Difusión de Políticas Públicas Implementadas por el Gobierno Nacional; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar insubsistente el Acuerdo número 1159 del 7 de mayo de 2012, expedido a favor de la economista Verónica Sión de Josse Ministra de Industrias y Productividad, a Washington, DC-Estados Unidos del 29 de mayo al 2 de junio de 2012, en base al motivo expuesto en el primer considerando del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 1 de junio de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 1210

Vinicio Alvarado Espinel SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior 18718 de 6 de junio de 2012 a favor del doctor Fander Falconí Benítez Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, para su desplazamiento a Río de Janeiro-Brasil del 16 al 23 del mes presente, a fin de participar en la Conferencia de Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible Río+20, con ocasión del XX Aniversario de la Conferencia de Naciones Unidas de Ambiente y Desarrollo-1992, Río de Janeiro- y X Aniversario de la Cumbre de Desarrollo Sostenible-Johannesburgo, año 2002; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al doctor **Fander Falconí Benítez** Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, para su desplazamiento a Río de Janeiro-Brasil del 16 al 23 de junio de 2012, a fin de participar en la Conferencia de Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible Río+20, con ocasión del XX Aniversario de la Conferencia de Naciones Unidas de Ambiente y Desarrollo-1992, Río de Janeiro- y X Aniversario de la Cumbre de Desarrollo Sostenible-Johannesburgo, año 2002-.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos incurridos en el viaje serán cubiertos con recursos fiscales asignados a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 06 de Junio de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel

Documento con firmas electrónicas.

No. 1211

Vinicio Alvarado Espinel SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior 18763 de 7 de junio de 2012 a favor de la doctora María Fernanda Espinosa Garcés Ministra Coordinadora de Patrimonio, para su

desplazamiento a Río de Janeiro-Brasil del 16 al 24 de este mes, a fin de asistir a la Conferencia de Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible (Río+20); y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la doctora **María Fernanda Espinosa Garcés** Ministra Coordinadora de Patrimonio, para su desplazamiento a Río de Janeiro-Brasil del 16 al 24 de junio de 2012, a fin de asistir a la Conferencia de Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible (Río+20).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos relacionados con este desplazamiento serán cubiertos del presupuesto del Ministerio de Coordinación de Patrimonio.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 07 de Junio de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 1214

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que mediante memorando Nro. PR-SEPAR-2012-000174-M del 8 de junio de 2012, el doctor Gustavo Charbel Jalkh Röben Secretario Particular de la Presidencia de la República, solicita se le autorice hacer uso de ocho días correspondientes a sus vacaciones anuales, desde el miércoles 13 hasta el 20 de este mes; y,

EN ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder al doctor **Gustavo Charbel Jalkh Röben** Secretario Particular de la Presidencia de la República, vacaciones del 13 al 20 de junio de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En ausencia del titular, se encarga la Secretaría Particular al ingeniero Jorge Troya Fuertes Subsecretario General del Despacho Presidencial.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 11 de junio de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel

Documento con firmas electrónicas.

No. 1215

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior 18840 de 8 de junio de 2012 que se respalda en el aval del Ministro Coordinador de Desarrollo Social de igual fecha, a favor del señor Francisco Walking Hagó Celi Secretario Nacional del Migrante para su desplazamiento a New York-Estados Unidos del 9 al 12 de este mes, para acercar las políticas, planes y programas de la institución a la comunidad de ecuatorianos migrantes y especialmente los beneficios a los que pueden acceder en el marco de la suscripción de los convenios con el Ministerio del Deporte y SETEC; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar la comisión de servicios del señor **Francisco Walking Hagó Celi** Secretario Nacional del Migrante, quien se desplazó a New York-Estados Unidos del 9 al 12 de junio de 2012, para dar a conocer las políticas, planes y programas de la institución a la comunidad de ecuatorianos migrantes y especialmente los beneficios a los que pueden acceder en el marco de la suscripción de los convenios con el Ministerio del Deporte y SETEC.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos correspondientes a transporte, viáticos y subsistencias son cubiertos por la Secretaría Nacional del Migrante.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 11 de Junio de 2012.

No. 2011- 393

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 1216

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior 18873 de 11 de junio de 2012 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de Seguridad, a favor del economista Ricardo Patiño Aroca Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, para su desplazamiento a Bogotá-Colombia del 11 al 15 de este mes, a fin de participar en la Reunión Extraordinaria del Consejo de Ministros y Ministras de Relaciones Exteriores de UNASUR; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar la comisión de servicios del economista **Ricardo Patiño Aroca** Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, en Bogotá-Colombia del 11 al 15 de junio de 2012, con motivo de participar en la Reunión Extraordinaria del Consejo de Ministros y Ministras de Relaciones Exteriores de la Unión de Naciones Suramericanas- UNASUR.

ARTICULO SEGUNDO.- Los gastos relacionados con este desplazamiento son cubiertos del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 11 de Junio de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel

Documento con firmas electrónicas.

EL SECRETARIO NACIONAL DEL AGUA

Considerando:

Que, el Art. 318 inciso final de la Constitución de la República, el Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación;

Que, el Art. 154 de la Constitución de la República declara que a los ministros de Estado les corresponde "Ejercer la rectoría de las Políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, conforme se dispone en el artículo 226 de la Constitución de la República;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 34 del Reglamento a la Ley de Modernización establece que la desconcentración administrativa es el proceso mediante el cual las instancias superiores de un ente u organismo público transfieren el ejercicio de una o más de sus facultades a otras instancias que forman parte del mismo ente u organismo;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 54 del referido estatuto establece que la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por decreto ejecutivo o acuerdo ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1088 de 15 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 27 de los mismos mes y año, se reorganizó el Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH), mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua - SENAGUA,

como entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propio, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 934 de 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente de la República nombra al Ingeniero Walter Solís Valarezo, Secretario Nacional del Agua;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 6 del referido Decreto Ejecutivo 1088, para su organización y funcionamiento la Secretaría Nacional del Agua contará con las unidades técnicas que consten en su Estatuto Orgánico por Procesos, el mismo que será expedido por el Secretario Nacional del Planificación y Desarrollo, con observancia de las normas emitidas por la SENRES, hoy Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1088 de 15 de mayo del 2008, dispone que la Secretaría Nacional del Agua se encuentra a cargo del Secretario Nacional del Agua, con rango de Ministro, quien ejercerá la representación legal de la entidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 90 de 12 de octubre del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre del 2009, se reforma el Decreto Ejecutivo No. 1088 de 15 de mayo del 2008, y establece en su artículo 8 que la gestión integrada de los recursos hídricos se ejercerá de manera desconcentrada por demarcaciones hidrográficas, cuencas o subcuencas, a través de los organismos de gestión de los recursos hídricos por cuenca hidrográfica y su respectiva autoridad, que serán establecidos por el Secretario Nacional del Agua y sus funciones atribuciones y competencias en el reglamento orgánico funcional de la entidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 437 de 22 de junio del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 120 de 5 de julio del 2007, se faculta expresamente a los ministros de Estado para la organización de sus ministerios, así como para reformar los Textos Unificados de Legislación Secundaria en lo referente a la organización de cada uno de sus ministerios, sin que sea necesaria la emisión de decreto ejecutivo alguno para su reforma;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 2010-66 de 20 de enero del 2010, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 161 de marzo 30 del 2010, se establecen y delimitan las nueve demarcaciones hidrográficas en tanto unidades administrativas desconcentradas en lo administrativo y financiero, a través de las cuales la Secretaría Nacional del Agua ejercerá la planificación y gestión integrada de los recursos hídricos e integral del agua en todo el territorio nacional. Las actuaciones de la autoridad de cada demarcación hidrográfica deberán cumplir con los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación. El Secretario Nacional del Agua deberá ser informado trimestralmente por la autoridad de cada demarcación, sobre las decisiones que de manera desconcentrada se hayan adoptado, sin perjuicio de los mecanismos que para verificar, supervisar y fiscalizar su accionar se dispongan, de manera de asegurar el control previo, concurrente y posterior de todas las actuaciones de las referidas autoridades.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 2010-73 de 27 de febrero del 2010, se reforma el Acuerdo Ministerial No. 2009-48, de 04 de diciembre del 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 109 de 15 de enero del 2010, creándose de esta manera las Subsecretarías de Guayas, Manabí, Santiago y Jubones, con las atribuciones y obligaciones que se encuentran establecidas en el Estatuto Orgánico por Procesos de la Secretaría Nacional del Agua.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Delegación.- Delegar a los Subsecretarios de Demarcación Hidrográfica, Coordinadores de Demarcación Hidrográfica; y, Coordinador General Administrativo Financiero para que a nombre y representación del señor Secretario Nacional del Agua den por terminado, la relación laboral con esta Cartera de Estado, de los Servidores Públicos y Trabajadores que se encuentren bajo el régimen de contratos de servicios ocasionales, contratos de servicios profesionales y contratos suscritos de conformidad al Código de Trabajo, de ser pertinente o convenga a los intereses de la Institución.

De la ejecución del presente acuerdo, el cual entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a las Subsecretarías y Coordinaciones de Demarcación Hidrográfica; Coordinación General Administrativa Financiera, Talento Humano; y, Coordinación General de Asesoría Jurídica, para su cumplimiento.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 30 de noviembre del 2011.

f.) Ing. Walter Solís Valarezo, Secretario Nacional del Agua.

SENAGUA.- Secretaría Nacional del Agua.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Quito, 30 de mayo del 2012.- Firma Autorizada: Ilegible.

**SERVICIO NACIONAL DE
ADUANA DEL ECUADOR**

Nro. SENAE-DNR-2012-0179-OF

Guayaquil, 11 de abril de 2012

Asunto: SOLICITO SE RATIFIQUE O RECTIFIQUE LA PARTIDA ARANCELARIA DE IMPORTACIONES VIGENTE (CROSMAN CORPORATION 2100B)

Jaime Enrique Villarreal Pelaez
ARMAS MUNICIONES ACCESORIOS
 En su Despacho

REF. SENAE-DSG-2012-2010-E Consulta de
 Clasificación Arancelaria.

De mi consideración.-

En atención a la consulta de Clasificación Arancelaria de trámite No. SENAE-DSG-2012-2010-E por medio de Quipux suscrito por el Sr. Jaime Enrique Villarreal Peláez, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano**, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para el producto denominado comercialmente *"Rifle con bomba de aire comprimido"*. Cabe mencionar que el análisis se realizara siguiendo el Código orgánico donde el pronunciamiento se dará hasta subpartida a nivel nacional, y cualquier análisis normativas sobre la aplicación de una medida arancelaria o paraarancelaria no será parte de la Consulta de Clasificación Arancelaria.

Del análisis realizado al Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-ELP-IF-2012-119, suscrito por el Ing. Ervin Lisca Pérez, Especialista en Técnica Aduanera de la Jefatura de Clasificación, es criterio técnico de esta Dirección Nacional acoger el contenido y Clasificación Arancelaria del referido informe, el mismo que concluye:

Información de la Consulta de Clasificación

Fecha última de Solicitud:	22 de Marzo del 2012
Solicitante:	Sr. Jaime Enrique Villarreal Pelaez
Descripción de la mercancía	Rifle con bomba de aire comprimido marca Crosman US modelo 2100B
Proveedor de la mercancía:	Crosman US
Material presentado	Solicitud de Consulta de Clasificación Arancelaria Especificaciones Técnicas y Catálogo de los Productos Autorización de importación del Comando Conjunto

1. Análisis de la Mercancía.-

Mercancía (*)	Proveedor	Especificaciones de la Mercancía
---------------	-----------	----------------------------------

Rifle con bomba de aire comprimido	Crosman Corporation	Marca : Crosman Corporation Modelos: 2100B Características: bomba de aire comprimido Calibre: 4.5mm Velocidad: 755fps Volumen: 3 Medidas Long. Del Cañón: 20.84 Longitud: 39.75 Capacidad: 17 Bombeo: 2-10 Bombas Barril: estriado Mira delantera: De fibra óptica Mira Trasera: Ajustable para elevación
------------------------------------	---------------------	---

** Información obtenida a partir del SENAE-DSG-2012-2010-E Consulta de Clasificación Arancelaria.*

Basándonos en estas características, podemos tomar en cuenta de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado en relación a la subpartida 93.04:

"93.04 LAS DEMAS ARMAS (POR EJEMPLO: ARMAS LARGAS Y PISTOLAS DE MUELLE (RESORTE), AIRE COMPRIMIDO O GAS, PORRAS), EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 93.07.

Esta partida agrupa todas las demás armas, excepto las armas de fuego de las partidas 93.01 a 93.03 y las armas blancas de la partida 93.07.

Comprende entre otras:

4) Las escopetas, rifles y pistolas de aire comprimido. Tienen la forma habitual de las armas de fuego similares, pero poseen un dispositivo que comprime una columna de aire que, al accionar el gatillo, pasa al cañón del arma e impulsa el proyectil.

Teniendo en consideración que el calibre que maneja esta mercancía que es 4.5mm, se podría considerar que no es un calibre letal, siendo así éstas deberían ser consideradas armas no letales.

La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por las siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

"Regla 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

Regla 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del

mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario."

1. Conclusión

En virtud del análisis efectuado, y salvo consideraciones y aspectos legales que no constituyan competencia de esta Dirección Nacional se debe tener en cuenta la Primera, y Sexta de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; por lo que se recomienda clasificar las mercancías denominadas "Rifle con bomba de aire comprimido" Marca "Crosman Corporation", Modelos "2100B" en la subpartida arancelaria: "9304.00.90.00 - Los demás".

Atentamente,

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

f.) Econ. Miguel Ángel Padilla Celi, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.- Certifico: Que es fiel copia de su original.- 20/04/2012.- f) Ilegible, Secretaría General, SENA E.

Nro. SENA E-DNR-2012-0183-OF

Guayaquil, 11 de abril de 2012

Asunto: SOLICITO SE RATIFIQUE O RECTIFIQUE LA PARTIDA ARANCELARIA DE IMPORTACIONES VIGENTE (CROSMAN CORPORATION 760SK)

Jaime Enrique Villarreal Peláez
ARMAS MUNICIONES ACCESORIOS
En su Despacho

REF. SENA E-DSG-2012-2014-E Consulta de Clasificación Arancelaria.

De mi consideración.-

En atención a la consulta de Clasificación Arancelaria de trámite No. SENA E-DSG-2012-2014-E por medio de Quipux suscrito por el Sr. Jaime Enrique Villarreal Peláez, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en**

sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para el producto denominado comercialmente "*Rifle con bomba de aire comprimido*". Cabe mencionar que el análisis se realizara siguiendo el Código orgánico donde el pronunciamiento se dará hasta subpartida a nivel nacional, y cualquier análisis normativas sobre la aplicación de una medida arancelaria o paraarancelaria no será parte de la Consulta de Clasificación Arancelaria.

Del análisis realizado al Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-ELP-IF-2012-121, suscrito por el Ing. Ervin Lisca Pérez, Especialista en Técnica Aduanera de la Jefatura de Clasificación, es criterio técnico de esta Dirección Nacional acoger el contenido y Clasificación Arancelaria del referido informe, el mismo que concluye:

Información de la Consulta de Clasificación

Fecha última de Solicitud:	22 de Marzo del 2012
Solicitante:	Sr. Jaime Enrique Villarreal Pelaez
Descripción de la mercancía:	Rifle con bomba de aire comprimido marca Crosman US modelo 760SK
Proveedor de la mercancía:	Crosman US
Material presentado	Solicitud de Consulta de Clasificación Arancelaria Especificaciones Técnicas y Catálogo de los Productos Autorización de importación del Comando Conjunto

1. Análisis de la Mercancía.-

Mercancía (*)	Proveedor	Especificaciones de la Mercancía
Rifle con bomba de aire comprimido	Crosman Corporation	Marca : Crosman Corporation Modelos: 760SK Características: bomba de aire comprimido Calibre: 4.5mm Velocidad: 625fps Volumen: 3 Medidas Long. Del Cañon: 16.75 Longitud: 33.5 Capacidad: 18 Bombeo: 2-10 Bombas Barril: Estriado Mira delantera: De fibra óptica Mira Trasera: Ajustable para elevación

** Información obtenida a partir del SENA E-DSG-2012-2014-E Consulta de Clasificación Arancelaria.*

Basándonos en estas características, podemos tomar en cuenta de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado en relación a la subpartida 93.04:

"93.04 LAS DEMAS ARMAS (POR EJEMPLO: ARMAS LARGAS Y PISTOLAS DEMUELLE (RESORTE), AIRE COMPRIMIDO O GAS, PORRAS), EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 93.07.

*Esta partida agrupa todas las demás armas, excepto las armas de fuego de las partidas 93.01 a 93.03 y las armas blancas de la partida 93.07.
Comprende entre otras:*

4) Las escopetas, rifles y pistolas de aire comprimido. Tienen la forma habitual de las armas de fuego similares, pero poseen un dispositivo que comprime una columna de aire que, al accionar el gatillo, pasa al cañón del arma e impulsa el proyectil.

Teniendo en consideración que el calibre que maneja esta mercancía que es 4.5mm, se podría considerar que no es un calibre letal, siendo así éstas deberían ser consideradas armas no letales.

La clasificación arancelaria de las mercancías se registrará por las siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

"Regla 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

Regla 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario."

1. Conclusión

En virtud del análisis efectuado, y salvo consideraciones y aspectos legales que no constituyan competencia de esta Dirección Nacional se debe tener en cuenta la Primera, y Sexta de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; por lo que se recomienda clasificar las mercancías denominadas "Rifle con bomba de aire comprimido" Marca "Crosman Corporation", Modelos "760SK" en la subpartida arancelaria: "9304.00.90.00 - Los demás".

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

f.) Econ. Miguel Ángel Padilla Celi, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.- Certifico: Que es fiel copia de su original.- 20/04/2012.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENA.

Nro. SENA-E-DNR-2012-0184-OF

Guayaquil, 11 de abril de 2012

Asunto: SOLICITO SE RATIFIQUE O RECTIFIQUE LA PARTIDA ARANCELARIA DE IMPORTACIONES VIGENTE (CROSMAN CORPORATION RW1K77X)

Jaime Enrique Villarreal Pelaez
ARMAS MUNICIONES ACCESORIOS
En su Despacho

REF. SENA-E-DSG-2012-2014-E Consulta de lasificación Arancelaria.

De mi consideración.-

En atención a la consulta de Clasificación Arancelaria de trámite No. SENA-E-DSG-2012-2014-E por medio de Quipux suscrito por el Sr. Jaime Enrique Villarreal Pelaez, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano**, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para el producto denominado comercialmente "Rifle con bomba de aire comprimido". Cabe mencionar que el análisis se realizara siguiendo el Código orgánico donde el pronunciamiento se dará hasta subpartida a nivel nacional, y cualquier análisis normativas sobre la aplicación de una medida arancelaria o paraarancelaria no será parte de la Consulta de Clasificación Arancelaria.

Del análisis realizado al Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-ELP-IF-2012-121, suscrito por el Ing. Ervin Lisca Pérez, Especialista en Técnica Aduanera de la Jefatura de Clasificación, es criterio técnico de esta Dirección Nacional acoger el contenido y Clasificación Arancelaria del referido informe, el mismo que concluye:

Información de la Consulta de Clasificación

Fecha última de Solicitud:	22 de Marzo del 2012
Solicitante:	Sr. Jaime Enrique Villarreal Pelaez
Descripción de la mercancía:	Rifle de aire con carga de quiebre de cañón marca Crosman US modelo RW1K77X
Proveedor de la mercancía:	Crosman US
Material presentado	Solicitud de Consulta de Clasificación Arancelaria Especificaciones Técnicas y Catálogo de los Productos Autorización de importación del Comando Conjunto

1. Análisis de la Mercancía

Mercancía (*)	Proveedor	Especificaciones de la Mercancía
Rifle de aire con carga de quiebre de cañón	Crosman Corporation	Marca : Crosman Corporation Modelos: RW1K77X Características: Quiebre de Barril Calibre: 4.5mm Longitud: 45 Velocidad: hasta 1000 fps Bombeo: bombeo Manual Neumático Barril: Estriado Mira delantera: De fibra óptica Mira Trasera: Ajustable para elevación

* Información obtenida a partir del SENAE-DSG-2012-2015-E Consulta de Clasificación Arancelaria.

Basándonos en estas características, podemos tomar en cuenta de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado en relación a la subpartida 93.04:

“93.04 LAS DEMAS ARMAS (POR EJEMPLO: ARMAS LARGAS Y PISTOLAS DE MUELLE (RESORTE), AIRE COMPRIMIDO O GAS, PORRAS), EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 93.07.

Esta partida agrupa todas las demás armas, excepto las armas de fuego de las partidas 93.01 a 93.03 y las armas blancas de la partida 93.07.

Comprende entre otras:

4) Las escopetas, rifles y pistolas de aire comprimido. Tienen la forma habitual de las armas de fuego similares, pero poseen un dispositivo que comprime una columna de aire que, al accionar el gatillo, pasa al cañón del arma e impulsa el proyectil.

Teniendo en consideración que el calibre que maneja esta mercancía que es 4.5mm, se podría considerar que no es un calibre letal, siendo así éstas deberían ser consideradas armas no letales.

La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por las siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

“Regla 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

Regla 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del

mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”

1. Conclusión

En virtud del análisis efectuado, y salvo consideraciones y aspectos legales que no constituyan competencia de esta Dirección Nacional se debe tener en cuenta la Primera, y Sexta de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; por lo que se recomienda clasificar las mercancías denominadas “Rifle con bomba de aire comprimido” Marca “Crosman Corporation”, Modelos “RW1K77X” en la subpartida arancelaria: “9304.00.90.00 - Los demás”.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

f.) Econ. Miguel Ángel Padilla Celi, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.- Certifico: Que es fiel copia de su original.- 20/04/2012.- f f.) Ilegible, Secretaria General, SENAE.

Nro. SENAE-DNR-2012-0286-OF

Guayaquil, 01 de junio de 2012

Asunto: Documento No. SENAE-DSG-2012-3274-E EN ALCANCE AL OFICO SENAE-DSG-2012-1737-E

Señor

Antonio Camacho Martínez

Representante Legal

CASA DEL ARTESANO CASARTESA CIA LTDA

En su Despacho

De mi consideración:

En atención al **oficio Nro. SENAE-DSG-2012-3274-E**, con fecha 10 de Mayo del 2012 en alcance al oficio SENAE-DSG-2012-1737-E, ingresado a ésta Dirección Nacional, interpuesta por el Señor Antonio Camacho Martínez, Representante Legal de la compañía CASA DEL ARTE SANO CASARTESA CIA LTDA con Ruc: 1191741826001, oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para el producto denominado comercialmente como **“MOLDE DE CAUCHO INDUSTRIAL “VERDÚ”**, al respecto me permito indicar lo siguiente:

Informe sobre consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación	10 de Mayo del 2012
Solicitante	Señor Antonio Camacho Martínez, Representante Legal de la compañía CASA DEL ARTE SANO CASARTESA CIA LTDA con Ruc: 1191741826001
Nombre comercial de la mercancía	MOLDE DE CAUCHO INDUSTRIAL VERDU
Marca, modelo & distribuidor de la mercancía	Fabricante: CAUCHO INDUSTRIAL VERDU S.L. Alicante – España.
Material presentado	• Solicitud de consulta de clasificación arancelaria, con opinión personal sobre clasificación. • Copia del Registro Único de Contribuyentes • Certificado del Director Técnico de Caucho Industrial Verdú • Certificación del proveedor de los Cauchos a Caucho Industrial Verdú • Certificación de la compra de los Moldes por la Casa del Arte Sano CASARTESA CIA LTDA. • Fotografías a color y MUESTRA • De la mercancía objeto de la

	consulta, en la forma y presentación que se importó, con firma de responsabilidad. • Catálogo de los Moldes que se importaron en Febrero del 2012. • Hoja de especificación técnica del producto. • Fichas técnicas del producto
--	--

Análisis de la mercancía MOLDE DE CAUCHO INDUSTRIAL VERDU.-

De acuerdo a la documentación facilitada se procedió a realizar el siguiente análisis:

Descripción del producto:

Molde de caucho para escayola, de color negro, dureza IRHD 50 +/- 5, forma geométrica con borde de 4 a 5 cm de altura. Estos moldes son contenedores de las piezas de yeso que se fabrican y tienen que tener suficiente dureza para no derramar el yeso en estado líquido. Su flexibilidad es la que permite la salida de la pieza cuando el yeso se endurece lo suficiente.

Composición:

PRODUCTO	%	TIPO
POLIMERO	65	HOJA AHUMADA
NEGRO CARBONO	12.4	N-339
PLASTIFICANTE	10.4	PARAFINICO
ADITIVOS	11.3	Oxido de zinc, Acido esteárico y antioxidante
AZUFRE	0.9	Azufre Micronizado

Especificaciones técnicas

ENSAYOS	UNIDADES	ESPECIFICACION	DATOS OBTENIDOS	NORMA
Dureza IRHD	Grados	50 +/- 5	55	UNE-ISO 48
Modulo de Elasticidad en Cizalla	MPa	0.9 +/- 0.15	0.98	UNE 53-630

Uso:

Moldes de caucho flexibles de gran dureza, para la elaboración de prefabricados de yesos. Facilidad de desmoldeo debido a la flexibilidad del molde.

Flexibilidad del Molde:

Favor ver fotos en el Informe Técnico adjunto.

En las fotos se puede apreciar que la muestra del molde enviada al laboratorio, se dobla fácilmente con la presión de la mano.

Clasificación de materiales elastoméricos dependiendo de su dureza.

ESTANDAR ISO	TITULO	CORRESPONDENCIA
868	Plásticos y ebonitas Determinación de la dureza por medio de un durómetro (dureza Shore)	ASTM D 2240 BS 2719 DIN 53505
48	Caucho vulcanizado Determinación	ASTM D 1415 BS 903 parte A26 DIN 53519

	de la dureza (dureza entre 20 y 85 IRHD)	
1400	Caucho vulcanizado de alta dureza (dureza entre 85 y 100° IRDH)	ASTM D 1415 BS 903 parte A26 DIN 53519
1818	Caucho vulcanizado de baja dureza (dureza entre 10 y 35 °IRHD)	ASTM D 1415 BS 903 Parte A26 DIN 53519

*Fuente "Certificado de Caucho Industrial Verdu"

3. Análisis de Clasificación.-

Por lo tanto, previo a determinar la correcta clasificación arancelaria de esta mercancía es necesario citar las siguientes consideraciones:

La clasificación arancelaria de las mercancías se registrará por las siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

"Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario."

En el Arancel Nacional de Importaciones Vigente, de acuerdo a la información técnica encontrada en las fichas técnicas adjuntas a la presente solicitud, se procederá a evaluar inicialmente la partida de opinión personal del importador, el cual indica la siguiente subpartida **4017.00.00.00. Caucho endurecido (por ejemplo: ebonita) en cualquier forma, incluidos los desechos y desperdicios; manufacturas de caucho endurecido**. Cabe indicar que en las Notas explicativas de esta subpartida se encuentra la siguiente aclaración textual:

"El caucho endurecido (por ejemplo, la ebonita) se obtiene vulcanizando el caucho con una gran proporción de azufre (superior a 15 partes por 100 partes de caucho). El caucho endurecido puede contener también pigmentos y cantidades elevadas de cargas, por ejemplo carbón, arcilla y sílice. Sin cargas, pigmentos ni estructura celular, el caucho endurecido es una materia dura, pardo negruzca (a veces roja), que prácticamente no es flexible ni elástica

y puede moldearse, aserrarse, taladrarse, tornearse, pulirse, etc. Muchos cauchos endurecidos adquieren un acabado muy brillante cuando están pulidos."

De la información técnica facilitada para el análisis del producto, se puede apreciar que **el contenido de azufre es de 0.9 %**, valor que se encuentra muy por debajo de la proporción de azufre indicada para cauchos endurecidos (superior al 15 %). Adicionalmente se puede apreciar en las fotos tomadas a la muestra enviada al laboratorio, que **el molde es fácilmente flexible con la presión de la mano**, y de acuerdo a la nota explicativa, un ".....el caucho endurecido es una materia dura, pardo negruzca (a veces roja), que prácticamente no es flexible ni elástica.....". Por lo anteriormente indicado, se concluye que el producto en análisis **NO** puede clasificarse en la subpartida **"4017.00.00.00. Caucho endurecido (por ejemplo: ebonita) en cualquier forma, incluidos los desechos y desperdicios; manufacturas de caucho endurecido"** indicada por el importador.

A continuación se procede a realizar la respectiva clasificación Arancelaria.

Considerando que de acuerdo a la Nomenclatura del Sistema Armonizado, la Sección VII corresponde a **"PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS"**, y que en su respectivo Capítulo 40 comprende: **"Caucho y sus manufacturas"**.

Considerando que en el Capítulo 40 existe la partida **"40.16 Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer"**. Dentro de la cual existe la subpartida **"4016.99 - - Las demás:"**; misma que en sus notas explicativas indica:

"Esta partida comprende:

11) Las placas, hojas y tiras cortadas en forma distinta de la cuadrada o rectangular y los artículos de los tipos excluidos de la partida 40.08, porque están fresados, torneados, unidos por pegado, por costura o trabajados de otro modo"

4. Conclusión.-

En virtud del análisis realizado a la mercancía denominada comercialmente como **"MOLDE DE CAUCHO INDUSTRIAL VERDU"** y en aplicación de la 1ra y 6ta Reglas Generales para la interpretación de la Nomenclatura del Arancel de Aduanas el producto se debe clasificar en la subpartida nacional: **"4016.99.90.00 - - - Las demás"**

Particular que informo para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

f.) Econ. Miguel Ángel Padilla Celi, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENA.E.

**MINISTERIO DE
INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL**

No. Extracto: 01

Acuerdo Ministerial No. 10782
Fecha de Expedición: 25 de febrero del 2012
Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa
Coordinadora Zonal 8

Nombre de la Organización: Asociación de Expendedores de Frutas y Platos Típicos "Las Frutas del Gran Sabor Salitreño"

ACUERDA: Aprobar el Estatuto y Conceder Personalidad Jurídica de la **ASOCIACIÓN DE EXPENDEDORES DE FRUTAS Y PLATOS TÍPICOS "LAS FRUTAS DEL GRAN SABOR SALITREÑO"**

Domicilio: Cantón Salitre – Provincia Guayas

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde
Secretaría General-
Coordinación Zona 8

No. Extracto: 02

Acuerdo Ministerial No. 10794
Fecha de Expedición: 5 de marzo del 2012
Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa
Coordinadora Zonal 8

Nombre de la Organización: Comité De Desarrollo Comunitario "Del Recinto La Veinte Mil"

ACUERDA: Aprobar el Estatuto y Conceder Personalidad Jurídica del **COMITÉ DE DESARROLLO COMUNITARIO "DEL RECINTO LA VEINTE MIL"**

Domicilio: Cantón Marcelino Maridueña – Provincia Guayas

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde
Secretaría General-
Coordinación Zona 8

No. Extracto: 03

Acuerdo Ministerial No. 10795
Fecha de Expedición: 9 de marzo del 2012
Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa
Coordinadora Zonal 8

Nombre de la Organización: Asociación de Campesinos "Unidos"

ACUERDA: Aprobar el Estatuto y Conceder Personalidad Jurídica de la **ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS "UNIDOS"**

Domicilio: Cantón Marcelino Maridueña – Provincia Guayas

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde
Secretaría General-
Coordinación Zona 8

No. Extracto: 04

Acuerdo Ministerial No. 10796
Fecha de Expedición: 12 de marzo del 2012
Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa
Coordinadora Zonal 8

Nombre de la Organización: Asociación de Pequeños Productores Agropecuarios Autónomos "Nueva Zamora"

ACUERDA: Aprobar el Estatuto y Conceder Personalidad Jurídica de la **ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS AUTÓNOMOS "NUEVA ZAMORA"**

Domicilio: Cantón Pedro Carbo – Provincia Guayas

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde
Secretaría General-
Coordinación Zona 8

No. Extracto: 05

Acuerdo Ministerial No. 10797
Fecha de Expedición: 12 de marzo del 2012
Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa
Coordinadora Zonal 8

Nombre de la Organización: **Comité Pro Mejoras "Elsa En Acción"**

ACUERDA: Aprobar el Estatuto y Conceder Personalidad Jurídica al **COMITÉ PRO MEJORAS "ELSA EN ACCIÓN"**

Domicilio: Cantón Durán – Provincia Guayas

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde
Secretaría General-
Coordinación Zona 8

No. Extracto: 06

Acuerdo Ministerial No. 10798
Fecha de Expedición: 12 de marzo del 2012
Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa
Coordinadora Zonal 8

Nombre de la Organización: Fundación Aprendizaje y Desarrollo

ACUERDA: Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 7121, de fecha 26 de octubre del 2004 y Aprobar la Disolución y Liquidación de la **Fundación Aprendizaje y Desarrollo**

Domicilio: Cantón Guayaquil – Provincia Guayas

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde
Secretaría General-
Coordinación Zona 8

No. Extracto: 07

Acuerdo Ministerial No. 10799
Fecha de Expedición: 12 de marzo del 2012
Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa
Coordinadora Zonal 8

Nombre de la Organización: Asociación de Montubios
“Loma del Mamey”

ACUERDA: Aprobar el Estatuto y Conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE MONTUBIOS “LOMA DEL MAMEY”**

Domicilio: Cantón Samborondon – Provincia Guayas

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde
Secretaría General-
Coordinación Zona 8

No. Extracto: 08

Acuerdo Ministerial No. 10801
Fecha de Expedición: 14 de marzo del 2012
Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa
Coordinadora Zonal 8

Nombre de la Organización: Asociación de Reservantes del Conjunto Habitacional Kryptón de Villa Club

ACUERDA: Aprobar el Estatuto y Conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE RESERVANTES DEL CONJUNTO HABITACIONAL KRYPTÓN DE VILLA CLUB**

Domicilio: Cantón Daule – Provincia Guayas

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde
Secretaría General-
Coordinación Zona 8

No. Extracto: 09

Acuerdo Ministerial No. 10802

Fecha de Expedición: 14 de marzo del 2012
Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa
Coordinadora Zonal 8

Nombre de la Organización: Asociación de Reservantes del Conjunto Habitacional Marte de Villa Club

ACUERDA: Aprobar el Estatuto y Conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE RESERVANTES DEL CONJUNTO HABITACIONAL MARTE DE VILLA CLUB**

Domicilio: Cantón Daule – Provincia Guayas

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde
Secretaría General-
Coordinación Zona 8

No. Extracto: 10

Acuerdo Ministerial No. 10803
Fecha de Expedición: 14 de marzo del 2012
Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa
Coordinadora Zonal 8

Nombre de la Organización: Asociación de Reservantes del Conjunto Habitacional La Dorada de Ciudad Celeste

ACUERDA: Aprobar el Estatuto y Conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE RESERVANTES DEL CONJUNTO HABITACIONAL LA DORADA DE CIUDAD CELESTE**

Domicilio: Cantón Samborondon – Provincia Guayas

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde
Secretaría General-
Coordinación Zona 8

No. Extracto: 11

Acuerdo Ministerial No. 10804
Fecha de Expedición: 14 de marzo del 2012
Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa
Coordinadora Zonal 8

Nombre de la Organización: Asociación de Reservantes del Conjunto Habitacional Luna de Villa Club

ACUERDA: Aprobar el Estatuto y Conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE RESERVANTES DEL CONJUNTO HABITACIONAL LUNA DE VILLA CLUB**

Domicilio: Cantón Daule – Provincia Guayas

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde
Secretaría General-
Coordinación Zona 8

Domicilio: Cantón Samborondon –
Provincia Guayas
Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde
Secretaría General-
Coordinación Zona 8

No. Extracto: 12

Acuerdo Ministerial No. 10805
Fecha de Expedición: 14 de marzo del 2012
Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa
Coordinadora Zonal 8
Nombre de la Organización: Fundación William M. Branham
ACUERDA: Aprobar el Estatuto y Conceder Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN WILLIAM M. BRANHAM**
Domicilio: Cantón Guayaquil – Provincia Guayas
Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde
Secretaría General-
Coordinación Zona 8

No. Extracto: 15

Acuerdo Ministerial No. 10808
Fecha de Expedición: 14 de marzo del 2012
Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa
Coordinadora Zonal 8
Nombre de la Organización: Asociación de Montubios Trabajando por el futuro del Recinto El Pijio
ACUERDA: Aprobar el Estatuto y Conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE MONTUBIOS TRABAJANDO POR EL FUTURO DEL RECINTO EL PIJIO**
Domicilio: Cantón Palestina – Provincia Guayas
Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde
Secretaría General-
Coordinación Zona 8

No. Extracto: 13

Acuerdo Ministerial No. 10806
Fecha de Expedición: 14 de marzo del 2012
Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa
Coordinadora Zonal 8
Nombre de la Organización: Asociación de Jóvenes por una Comunidad Participativa
ACUERDA: Aprobar el Estatuto y Conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE JÓVENES POR UNA COMUNIDAD PARTICIPATIVA**
Domicilio: Cantón Pedro Carbo – Provincia Guayas
Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde
Secretaría General-
Coordinación Zona 8

No. Extracto: 16

Acuerdo Ministerial No. 10809
Fecha de Expedición: 13 de marzo del 2012
Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa
Coordinadora Zonal 8
Nombre de la Organización: Asociación de Ciudadanos Progresistas “Unión Productiva”
ACUERDA: Aprobar el Estatuto y Conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS PROGRESISTAS “UNIÓN PRODUCTIVA”**
Domicilio: Cantón Marcelino Maridueña – Provincia Guayas
Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde
Secretaría General-
Coordinación Zona 8

No. Extracto: 14

Acuerdo Ministerial No. 10807
Fecha de Expedición: 14 de marzo del 2012
Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa
Coordinadora Zonal 8
Nombre de la Organización: Asociación de Montubios “El Guayabo”
ACUERDA: Aprobar el Estatuto y Conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE MONTUBIOS “EL GUAYABO”**

No. Extracto: 17

Acuerdo Ministerial No. 10810
Fecha de Expedición: 22 de marzo del 2012
Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa
Coordinadora Zonal 8

Nombre de la Organización: Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos "PROASOCACAO"

ACUERDA: Aprobar el Estatuto y Conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS AUTÓNOMOS "PROASOCACAO"**

Domicilio: Cantón Balao – Provincia Guayas

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde
Secretaría General-
Coordinación Zona 8

No. Extracto: 18

Acuerdo Ministerial No. 10811

Fecha de Expedición: 22 de marzo del 2012

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa
Coordinadora Zonal 8

Nombre de la Organización: Asociación de Pequeños Agricultores Autónomos "Bendecidos por Dios"

ACUERDA: Aprobar el Estatuto y Conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS AGRICULTORES AUTÓNOMOS "BENDECIDOS POR DIOS"**

Domicilio: Cantón salitre – Provincia Guayas

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde
Secretaría General-
Coordinación Zona 8

No. Extracto: 19

Acuerdo Ministerial No. 10812

Fecha de Expedición: 22 de marzo del 2012

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa
Coordinadora Zonal 8

Nombre de la Organización: Asociación de Ciudadanos del Agro-Naranjaleño "El Inca"

ACUERDA: Aprobar el Estatuto y Conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DEL AGRO-NARANJALEÑO "EL INCA"**

Domicilio: Cantón Naranjal – Provincia Guayas

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde
Secretaría General-
Coordinación Zona 8

No. Extracto: 20

Acuerdo Ministerial No. 10813

Fecha de Expedición: 22 de marzo del 2012

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa
Coordinadora Zonal 8

Nombre de la Organización: Asociación de Jóvenes del Cisne 2 "Lucha de Cambio Comunitario Lucco"

ACUERDA: Aprobar el Estatuto y Conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE JÓVENES DEL CISNE 2 "LUCHA DE CAMBIO COMUNITARIO LUCCO"**

Domicilio: Cantón Guayaquil – Provincia Guayas

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde
Secretaría General-
Coordinación Zona 8

No. Extracto: 21

Acuerdo Ministerial No. 10814

Fecha de Expedición: 22 de marzo del 2012

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa
Coordinadora Zonal 8

Nombre de la Organización: Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos 26 de Julio

ACUERDA: Aprobar el Estatuto y Conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRICOLAS AUTO-NOMOS 26 DE JULIO**

Domicilio: Cantón Santa Lucía – Provincia Guayas

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde
Secretaría General-
Coordinación Zona 8

No. Extracto: 22

Acuerdo Ministerial No. 10815

Fecha de Expedición: 3 de abril del 2012

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa
Coordinadora Zonal 8

Nombre de la Organización: Asociación de Propietarios de la Urbanización Portal al Sol

ACUERDA: Aprobar el Estatuto y Conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE LA URBANIZACION PORTAL AL SOL**

Domicilio: Cantón Guayaquil – Provincia Guayas

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde
Secretaría General-
Coordinación Zona 8

No. Extracto:	23	Domicilio:	Cantón Guayaquil – Provincia Guayas
Acuerdo Ministerial No.	10816	Elaborador del Extracto:	Lcda. Tania Zúñiga Recalde Secretaría General- Coordinación Zona 8
Fecha de Expedición:	3 de abril del 2012		
Suscrito por:	Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa Coordinadora Zonal 8		
Nombre de la Organización:	Asociación de Montubios “El Guano de Samborondon”		
ACUERDA:	Aprobar el Estatuto y Conceder Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN DE MONTUBIOS “EL GUANO DE SAMBORONDON”	No. Extracto:	26
Domicilio:	Cantón Samborondon – Provincia Guayas	Acuerdo Ministerial No.	10820
Elaborador del Extracto:	Lcda. Tania Zúñiga Recalde Secretaría General- Coordinación Zona 8	Fecha de Expedición:	3 de abril del 2012
		Suscrito por:	Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa Coordinadora Zonal 8
		Nombre de la Organización:	Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos Tierra Libre
		ACUERDA:	Aprobar el Estatuto y conceder Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS AUTÓ- NOMOS TIERRA LIBRE
No. Extracto:	24	Domicilio:	Cantón Daule – Provincia Guayas
Acuerdo Ministerial No.	10817	Elaborador del Extracto:	Lcda. Tania Zúñiga Recalde Secretaría General- Coordinación Zona 8
Fecha de Expedición:	3 de abril del 2012		
Suscrito por:	Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa Coordinadora Zonal 8		
Nombre de la Organización:	Comité Pro Mejoras del Recinto San Francisco del cantón Naranjito		
ACUERDA:	Aprobar el Estatuto y Conceder Personalidad Jurídica al COMITÉ PRO MEJORAS DEL RECINTO SAN FRANCISCO DEL CANTÓN NARANJITO	No. Extracto:	27
Domicilio:	Cantón Naranjito – Provincia Guayas	Acuerdo Ministerial No.	10821
Elaborador del Extracto:	Lcda. Tania Zúñiga Recalde Secretaría General- Coordinación Zona 8	Fecha de Expedición:	3 de abril del 2012
		Suscrito por:	Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa Coordinadora Zonal 8
		Nombre de la Organización:	Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos Los Vergeles
		ACUERDA:	Aprobar la Primera Reforma del Estatuto de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS AUTO- NOMOS LOS VERGELES
No. Extracto:	25	Domicilio:	Cantón Santa Elena – Provincia Santa Elena
Acuerdo Ministerial No.	10818	Elaborador del Extracto:	Lcda. Tania Zúñiga Recalde Secretaría General- Coordinación Zona 8
Fecha de Expedición:	3 de abril del 2012		
Suscrito por:	Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa Coordinadora Zonal 8		
Nombre de la Organización:	Asociación de Propietarios de Farmacias del Guayas “Asofar”		
ACUERDA:	Aprobar la Primera Reforma al Estatuto Social de la Asociación de Farmacias, Boticas y Droguerías de la Provincia del Guayas , en su razón social que en adelante se llamará ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE FARMACIAS DEL GUAYAS “ASOFAR”	No. Extracto:	28
		Acuerdo Ministerial No.	10822
		Fecha de Expedición:	4 de abril del 2012
		Suscrito por:	Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa Coordinadora Zonal 8

Nombre de la Organización: Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos "27 de Septiembre"

ACUERDA: Aprobar el Estatuto y conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS AUTÓNOMOS "27 DE SEPTIEMBRE"**

Domicilio: Cantón Salitre – Provincia Guayas

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde
Secretaría General-
Coordinación Zona 8

No. JB-2011-1984

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que la letra a) del artículo 51 de la Ley General de Instituciones Financieras, en concordancia con lo establecido en el artículo 2, de la citada ley, dispone que las instituciones financieras pueden recibir recursos del público en depósitos a la vista; y, que los mismos pueden ser exigibles mediante la presentación de cheques, libretas de ahorro u otros mecanismos de pago y registro;

Que en el título XI "De la contabilidad", del libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria, consta el capítulo V "Normas para la emisión de pagarés, letras de cambio u otros documentos como fuente de captación de recursos";

Que sobre la base de la disposición de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, las instituciones del sistema financiero ofrecen a sus clientes la posibilidad de que las transacciones de los depósitos a la vista, se efectúen entre otras formas, a través de cajeros automáticos; o, a través de sus páginas web; y, que como un mecanismo de seguridad, las instituciones financieras han establecido montos máximos ya sea por transacción, o por día, o por semana, o por mes;

Que es necesario modificar dicha norma con el propósito de disponer que las instituciones del sistema financiero observen las instrucciones de sus clientes, cuando éstos soliciten que sus cupos, por transacción o por periodo sean menores a los establecidos por la entidad; y,

En ejercicio de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Codificación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

Resuelve:

En el libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio:

ARTÍCULO ÚNICO.- En el capítulo V "Normas para la emisión de pagarés, letras de cambio u otros documentos como fuente de captación de recursos", del título XI "De la contabilidad", efectuar las siguientes reformas:

1. Cambiar la denominación del capítulo V "Normas para la emisión de pagarés, letras de cambio u otros documentos como fuente de captación de recursos" por "Norma sobre depósitos y emisión de pagarés, letras de cambio u otros documentos como fuente de captación de recursos".
2. Incluir como artículo 6, el siguiente y reenumerar el restante:

"ARTÍCULO 6.- En base a lo dispuesto en la letra a) del artículo 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, en concordancia con lo

No. Extracto: 29

Acuerdo Ministerial No. 10823
Fecha de Expedición: 4 de abril del 2012
Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa
Coordinadora Zonal 8

Nombre de la Organización: Asociación de Agricultores Autónomos Palo Verde

ACUERDA: Aprobar el Estatuto y conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES AUTÓNOMOS PALO VERDE**

Domicilio: Cantón Samborondon – Provincia Guayas

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde
Secretaría General-
Coordinación Zona 8

No. Extracto: 30

Acuerdo Ministerial No. 10824
Fecha de Expedición: 4 de abril del 2012
Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa
Coordinadora Zonal 8

Nombre de la Organización: Fundación María Luisa de Moreno

ACUERDA: Aprobar el Estatuto y conceder Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN MARÍA LUISA DE MORENO**

Domicilio: Cantón Guayaquil – Provincia Guayas

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde
Secretaría General-
Coordinación Zona 8

f.) Ilegible.

establecido en el artículo 2 de la citada ley, los clientes de las instituciones del sistema financiero pueden realizar sus retiros o transferencias de depósitos a la vista, en forma directa en la respectiva entidad; o, a través de cajeros automáticos; o, a través de las páginas web de la institución, para lo cual cada entidad ha establecido montos máximos por transacción, o por día, o por semana, o por mes.

No obstante lo señalado en el inciso anterior, las instituciones del sistema financiero deberán obligatoriamente observar las instrucciones que por escrito presenten sus clientes, cuando éstos soliciten que sus cupos, por transacción o por periodo sean menores a los establecidos por la entidad.”

3. Incluir la siguiente sección:

“SECCIÓN III.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el plazo de noventa (90) días, las instituciones del sistema financiero implementarán lo dispuesto en el artículo 6, de este capítulo.”

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiséis de agosto del dos mil once.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiséis de agosto del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- CERTIFICO: Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario.- 21 de junio del 2012.

Que con oficio No. FG-48048 de 15 de diciembre de 2011, la Corporación Financiera Nacional solicitó autorización para la aprobación de tarifas de la operación “Garantías Crediticias” que oferta al fideicomiso Fondo de Garantía para la Micro y Pequeña Empresa del Ecuador FOGAMYPE;

Que con memorando No. DNEI-SAS-2012-0221 de 17 de abril de 2012, la Dirección Nacional de Estudios e Información presentó un informe favorable para la autorización de las tarifas; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- Autorizar a la Corporación Financiera Nacional las tarifas fijas y periódicas para la operación “Garantías crediticias” que oferta al fideicomiso “Fondo de Garantía para la Micro y Pequeña Empresa del Ecuador FOGAMYPE”, de conformidad con el detalle que se anexa a la presente resolución.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, el treinta y uno de mayo de dos mil doce.

f.) Ab. Ligia Cobo Ortiz, Presidenta de la Junta Bancaria (E)

LO CERTIFICO.- Quito Distrito Metropolitano, el treinta y uno de mayo de dos mil doce.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- CERTIFICO: Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario.- 13 de junio del 2012.

ANEXO

Fondo de Garantía para Micro y Pequeña Empresa del Ecuador, FOGAMYPE

Tarifas Autorizadas

TARIFA FIJA (Cobrada por una sola vez de manera anticipada)				
En porcentaje a aplicarse sobre la parte garantizada por el FOGAMYPE, del capital insoluto de pago				
		A	B	C
Calificación Institución Financiera según metodología CFN	AAA	0,71	0,90	1,09
	AA	0,76	0,95	1,14
	A	0,81	1,00	1,19
	BBB	0,86	1,05	1,24
	BB	0,91	1,10	1,29

TARIFA PERIODICA (Cobrada de manera anual anticipada)				
En porcentaje a aplicarse sobre la parte garantizada por el FOGAMYPE, del capital insoluto de pago				
		A	B	C
Calificación Institución Financiera según metodología CFN	AAA	1,79	2,25	2,71
	AA	1,91	2,38	2,84
	A	2,04	2,50	2,96
	BBB	2,16	2,63	3,09
	BB	2,29	2,75	3,21

No. JB-2012-2197

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que en el título I, “De la constitución”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria, consta el capítulo XI “Normas para la constitución, organización y funcionamiento de las entidades del sistema de garantía crediticia”;

Que el artículo 35 del referido capítulo, permite a las entidades del sistema de garantía crediticia el cobro de una tarifa periódica o fija dependiendo de la operación;

Que el artículo 36 ibídem, establece que la entidad de garantía crediticia podrá establecer, en función del riesgo de cada institución financiera elegible, tarifas diferenciadas por la utilización de las fianzas otorgadas, previamente aprobadas por la Junta Bancaria;

A partir del 1 de julio de 2012, fecha en que las instituciones del sistema financiero aplicarán las disposiciones sobre clasificación y calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones, determinadas en el numeral 1 "Cartera de créditos y contingentes" del artículo 5, del capítulo II "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del título IX "De los activos y de los límites de crédito", del libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, se considerará:

1. A las categorías "A-1", "A-2" y "A-3" dentro del parámetro de "A" de las matrices de tarifas.
2. A las categorías "B-1" y "B-2" como "B" de las matrices de tarifas; y
3. A las categorías "C-1" y "C-2" como "C" de las matrices de tarifas.

No. JB-2012-2208

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que los numerales 4 y 5 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor establecen que son derechos fundamentales del consumidor, a más de los establecidos en la Constitución Política de la República, tratados o convenios internacionales, legislación interna, principios generales del derecho y costumbre mercantil, el derecho a la información adecuada, veraz, clara, oportuna y completa sobre los bienes y servicios ofrecidos en el mercado, así como sus precios, características, calidad, condiciones de contratación y demás aspectos relevantes, incluyendo los riesgos que pudieren presentar; y, el derecho a un trato transparente, equitativo y no discriminatorio o abusivo por parte de los proveedores de bienes o servicios, especialmente en lo referido a las condiciones óptimas de calidad, cantidad, precio, peso y medida;

Que el numeral 2 del artículo 7 de la citada ley, señala que comete infracción a dicha ley el proveedor que a través de cualquier tipo de mensaje induce al error o engaño en especial cuando se refiere a los beneficios y consecuencias del uso del bien o de la contratación del servicio, así como el precio, tarifa, forma de pago, financiamiento y costos del crédito;

Que el primer inciso del artículo 9 de la referida ley, dispone que todos los bienes a ser comercializados deberán exhibir sus respectivos precios, peso y medidas, de acuerdo a la naturaleza del producto;

Que los incisos primero y segundo del artículo 19 de la citada ley indican que los proveedores deberán dar conocimiento al público de los valores finales de los bienes que expendan o de los servicios que ofrezcan, con

excepción de los que por sus características deban regularse convencionalmente; y, que el valor final deberá indicarse de un modo claramente visible que permita al consumidor, de manera efectiva, el ejercicio de su derecho a elección, antes de formalizar o perfeccionar el acto de consumo;

Que el artículo 50 de la referida ley señala que el precio para el pago con tarjeta de crédito, será el mismo precio que al contado; y, que toda oferta, promoción, rebaja o descuento exigible respecto a la modalidad de pago al contado, será también exigible por el consumidor que efectúa pagos mediante el uso de tarjetas de crédito, salvo que se ponga en su conocimiento oportuna y adecuadamente, en la publicidad o información respectiva y de manera expresa, lo contrario;

Que en el título I "De la constitución", del libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo V "Constitución, funcionamiento y las operaciones de las compañías emisoras o administradoras de tarjetas de crédito y los departamentos de tarjetas de crédito de las instituciones financieras";

Que es necesario reformar dicha norma con el propósito de establecer con claridad que el precio para el pago con tarjeta de crédito, es el mismo precio que al contado; y,

En ejercicio de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

Resuelve:

En el libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio:

ARTÍCULO ÚNICO.- Sustituir el numeral 15.5 del artículo 15, del capítulo V "Constitución, funcionamiento y las operaciones de las compañías emisoras o administradoras de tarjetas de crédito y los departamentos de tarjetas de crédito de las instituciones financieras"; del título I "De la constitución", por el siguiente:

- 15.5** "Obligatoriedad del establecimiento de que el precio para el pago con tarjeta de crédito, será el mismo precio que al contado; y, que toda oferta, promoción, rebaja o descuento vigente para el pago al contado, será también exigible por el consumidor que efectúa pagos mediante el uso de tarjetas de crédito, salvo que se ponga en conocimiento del tarjetahabiente de manera oportuna y adecuada, en la publicidad o información respectiva y de manera expresa, lo contrario;"

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el siete de junio del dos mil doce.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria

LO CERTIFICO: Quito, Distrito Metropolitano, el siete de junio del dos mil doce.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- CERTIFICO:
Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna,
Secretario.- 21 de junio del 2012.

No. JB-2012-2209

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que el artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior; y, acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas;

Que el artículo 52 de la Carta Magna establece que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características; y, que la ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores;

Que el último inciso del artículo 29 de la Ley General de Seguros dispone que las empresas de seguros deberán publicar dentro de los dos meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual, en por lo menos uno de los principales periódicos de mayor circulación nacional, los estados financieros auditados y los principales índices financieros y técnicos correspondientes al año inmediatamente anterior, de acuerdo a las normas que para el efecto dicte la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el primer inciso del artículo 31 de la citada ley establece que la Superintendencia de Bancos y de Seguros editará por los menos trimestralmente boletines que contengan la situación financiera de las empresas de seguros, los cuales deberán contener, por lo menos información sobre la estructura financiera, margen de solvencia e indicadores de rentabilidad y eficiencia;

Que la letra d) del artículo 180 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero establece que el Superintendente de Bancos y Seguros debe cuidar que las informaciones de las instituciones bajo su control, que

deban ser de conocimiento público, sean claras y veraces para su cabal comprensión;

Que las normas internacionales señalan que es un elemento esencial para el buen funcionamiento del sector asegurador transparentar la condición financiera y los riesgos asumidos por las empresas de seguros y compañías de reaseguros; y, que la difusión de la información financiera promueve la eficiencia del sector y contribuye a su estabilidad;

Que es de singular importancia que las entidades del sector asegurador ofrezcan información clara, precisa y suficiente respecto de los aspectos relevantes de los contratos de seguros u otros productos ofertados por las empresas de seguros, con el interés de procurar la toma de decisiones informadas por parte de los usuarios de los servicios;

Que los principios del buen gobierno corporativo promueven el cumplimiento de buenas prácticas, impulsando un adecuado funcionamiento del ambiente de control de la organización y fortaleciendo la aplicación de los esquemas de rendición de cuentas y limitación de los conflictos de interés;

Que es necesario emitir una norma que permita la transparencia de la información en las empresas de seguros y compañías de reaseguros;

Que el artículo 69 de la Ley General de Seguros dispone que la Superintendencia de Bancos y Seguros, expedirá mediante resoluciones las normas necesarias para la aplicación de dicha ley, las que se publicarán en el Registro Oficial; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

En el libro II “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Seguros” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio:

ARTÍCULO 1.- Incluir como título IX, el siguiente y reenumerar los restantes:

“TÍTULO IX.- DE LA TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN”

ARTÍCULO 2.- En el título IX “De la transparencia de la información”, incluir el siguiente capítulo:

“CAPÍTULO I.- PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA

SECCIÓN I.- PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 1.- La transparencia de información es un mecanismo que procura mejorar el acceso a la información del público en general y de los usuarios y clientes de las empresas de seguros, compañías de reaseguros e intermediarios de seguros acerca de la condición financiera de las entidades y los servicios que éstas prestan, con la finalidad de facilitar la toma de decisiones y entregar información al mercado asegurador para evitar la

competencia desleal y mejorar la eficiencia de las instituciones.

Las políticas de transparencia se relacionan como mínimo con los siguientes aspectos:

- 1.1 Información relativa a la condición financiera y el volumen de riesgos asumidos por las empresas de seguros y compañías de reaseguros, a fin de mantener informados a los agentes del mercado y a los asegurados, de manera que se permita evaluar la capacidad económica actual y su viabilidad futura;
- 1.2 Divulgación de la información que permita establecer el nivel de cumplimiento con las reclamaciones de siniestros y otras obligaciones con los asegurados; y,
- 1.3 Presentación de informes de la evolución de la entidad, rendimientos y exposición de riesgos ante los accionistas, empleados, asegurados y otras partes interesadas.

Para cada tipo de empresa de seguros se establecerá las políticas de transparencia de acuerdo a su forma jurídica, estructura de gobierno corporativo, segmento de mercado y ramos de seguros en el que actúa.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de este capítulo, se entenderá por:

- 2.1 **Asegurador.-** Es la persona jurídica legalmente autorizada para operar en el Ecuador, que asume los riesgos especificados en el contrato de seguros;
- 2.2 **Solicitante.-** Es la persona natural o jurídica que contrata el seguro, sea por cuenta propia o por la de un tercero determinado o determinable que traslada los riesgos al asegurador;
- 2.3 **Asegurado.-** Es la persona natural o jurídica interesada en la traslación de los riesgos;
- 2.4 **Beneficiario.-** Es la persona natural o jurídica que ha de percibir, en caso de siniestro, el producto del seguro, es decir, el titular del derecho a la indemnización.

Una sola persona puede reunir las calidades de solicitante, asegurado y beneficiario;

- 2.5 **Riesgo.-** Es el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del solicitante, asegurado o beneficiario, ni la de la del asegurador, y cuyo acaecimiento hace exigible la obligación del asegurador;
- 2.6 **Siniestro.-** Es la ocurrencia del riesgo asegurado;
- 2.7 **Póliza.-** Es el documento en que se formaliza el contrato de seguro que detalla las obligaciones y derechos;
- 2.8 **Prima.-** Es el precio que el tomador del seguro debe pagar como contraprestación de la asunción del riesgo por parte del asegurador;

2.9 **Tipos de seguros.-** En función del bien asegurado, existen dos tipos de seguros: los generales y de vida, para lo cual, se entiende por:

2.9.1. **Seguros generales.-** Son aquellos que aseguran los riesgos causados por afecciones, pérdidas o daños de la salud, de los bienes o del patrimonio y los riesgos de fianza o garantías. La indemnización objetiva en los que su importe, variable en cada caso, se determina después de ocurrido el siniestro y según el daño patrimonial sufrido por el asegurado, valorado de manera objetiva; y,

2.9.2. **Seguros de vida.-** Son aquellos que cubren los riesgos de las personas o que garanticen a éstas dentro o al término de un plazo, un capital o una renta periódica para el asegurado y sus beneficiarios; y,

2.10 **Reaseguro** es una operación mediante la cual el asegurador cede al reasegurador la totalidad o una parte de los riesgos asumidos directamente por él.

ARTÍCULO 3.- La información que las empresas de seguros divulguen al público, a sus accionistas y a los asegurados debe cumplir con las siguientes características:

- 3.1 **Relevante,** para la toma de decisiones de cada uno de las partes señaladas (accionistas, partícipes del mercado y los asegurados);
- 3.2 **Oportuna,** de manera que se encuentre disponibles y actualizadas al momento de la toma de decisiones;
- 3.3 **Precisa y consistente,** es decir, que se refiera con exactitud a los datos revelados de manera que pueda ser confiable para la toma de decisiones y que se mantengan en el tiempo, a fin de observar una tendencia o su comparabilidad;
- 3.4 **Completa,** que muestre de manera suficiente y en forma integral todos los aspectos relevantes a fin de alcanzar un buen entendimiento de los asuntos informados; y,
- 3.5 **Accesible,** que no debe ocasionar gastos o demoras innecesarias y que permita la facilidad de uso de la información financiera de forma eficiente, eficaz y satisfactoria.

SECCIÓN II.- DE LA INFORMACIÓN SOBRE LA CONDICIÓN FINANCIERA, RIESGOS TÉCNICOS Y DESEMPEÑO

ARTÍCULO 4.- Dentro de los quince (15) primeros días de cada mes, las empresas de seguros y compañías de reaseguros deberán poner a disposición de sus accionistas, clientes y del público en general, a través de folletos informativos y de su página web, una publicación que contenga por lo menos la siguiente información:

- 4.1 Estados financieros (balance de situación y estado de pérdidas y ganancias);
- 4.2 Relación del capital adecuado, margen de solvencia por primas y activos y nivel de suficiencia de reservas técnicas; e,
- 4.3 Indicadores financieros de acuerdo a la forma de cálculo que se incluye en el anexo No. 1.

La Superintendencia de Bancos y Seguros proporcionará los estándares de información para las diferentes empresas de seguros, considerando especificaciones por ramos de seguros.

ARTÍCULO 5.- La Superintendencia publicará mensualmente los indicadores financieros y demás información financiera, para establecer la comparabilidad de los indicadores determinados en el artículo anterior; y, para el caso del cierre del ejercicio económico, la información se comparará con el cierre del año inmediato anterior.

ARTÍCULO 6.- Las empresas de seguros y compañías de reaseguro publicarán en un periódico de circulación nacional, los estados financieros de conformidad con el artículo 29 de la Ley General de Seguros al cierre del ejercicio económico (balances de situación y estado de pérdidas y ganancias), así como de los indicadores financieros señalados en el numeral 4.3 del artículo 4, de este capítulo.

ARTÍCULO 7.- Adicionalmente, a la información señalada en el artículo 4, la administración de las empresas de seguros y compañías de reaseguros dará a conocer a sus accionistas lo siguiente:

- 7.1 Orientación de los segmentos de mercado en los que actúa la entidad y la composición de sus activos;
- 7.2 Valoración de las inversiones; y, cambio del portafolio, durante el periodo de reporte;
- 7.3 Composición de los pasivos (incluyendo las reservas técnicas);
- 7.4 Segmentación de las reservas técnicas de acuerdo a los ramos de seguros;
- 7.5 Suficiencia de capital, que permita verificar el cumplimiento del capital mínimo, capital adecuado y margen de solvencia requerido; la composición y cambios en el capital;
- 7.6 Indicadores de desempeño entre los que se despliegue la composición de ingresos y gastos al nivel de detalle adecuado, el nivel de ganancia de los diferentes productos de cada ramo y otros que considere pertinente la gerencia para evaluar el desempeño; y,
- 7.7 Número de empleados de la entidad en los últimos tres (3) años, clasificados por género, por niveles de educación, por su permanencia en la empresa; y, por rangos de salario.

La gerencia de las empresas de seguros y compañías de reaseguros incluirá en la información a comunicar a sus accionistas las estadísticas sobre los siniestros presentados ante la compañía y su cumplimiento, así como los reclamos y la resolución de los mismos. El contenido de esta información será la misma que publique la empresa de seguros y la compañía de reaseguros en su página web institucional, de acuerdo a los formatos establecidos por la Superintendencia de Bancos y Seguros y que se los hará conocer a través de circular.

El directorio de las empresas de seguros divulgará a sus accionistas en la junta general ordinaria de accionistas, la información que refleje los riesgos técnicos a los cual está expuesto él o los ramo(s) de seguros en los que actúe la empresa de seguros, la información a presentar deberá ser cualitativa y cuantitativamente relevante para dar a conocer de manera suficiente su nivel de exposición de la entidad; políticas de administración; y, mitigación de tales riesgos.

La información determinada en este artículo será puesta en conocimiento de los accionistas de las empresas de seguros y compañías de reaseguros, dentro de los quince (15) días siguientes al mes que se reporta, a través de su página web.

SECCIÓN III.- INFORMACIÓN REFERENTE A DIVULGACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE SINIESTROS

ARTÍCULO 8.- Las empresas de seguros y compañías de reaseguros publicarán mensualmente, en su página web institucional, para cada uno de los ramos de seguros en los que opere la empresa de seguros, con el siguiente detalle:

- 8.1 Número de asegurados;
- 8.2 Monto de las primas emitidas;
- 8.3 Monto asegurado y monto cedido al reaseguro;
- 8.4 Número y monto de los siniestros presentados;
- 8.5 Número y monto de los siniestros pagados;
- 8.6 Número y monto de los siniestros que se encuentran pendientes de resolución; y,
- 8.7 Número y monto de los siniestros que se han presentado para reclamación ante la Superintendencia de Bancos y Seguros.

SECCIÓN IV.- INFORMACIÓN REFERENTE A LA DIVULGACIÓN A LOS ASEGURADOS

ARTÍCULO 9.- Las empresas de seguros en aplicación de la transparencia de la información deberán difundir los productos ofrecidos, de modo que el asegurado tenga un entendimiento preciso y completo.

Los folletos informativos y la publicación en la página web que las empresas utilicen para difundir sus productos de seguros deberán mantenerse permanentemente actualizados; y, ser redactados en lenguaje fácilmente comprensible y con caracteres legibles a simple vista.

Los folletos y la página web deberán contener como mínimo, la siguiente información para cada tipo de póliza:

- 9.1 Las definiciones de los principales términos utilizados en los contratos;
- 9.2 Los riesgos cubiertos y exclusiones del seguro;
- 9.3 La información general sobre la existencia de deducibles o franquicias y similares a cargo del asegurado;
- 9.4 Los montos asegurados dependiendo del tipo de seguro (valor comercial de los bienes, saldo de la deuda, monto contratado);
- 9.5 El valor de la prima y su forma de pago;
- 9.6 Plazo de vigencia de la póliza, indicación de la fecha de inicio y expiración, así como de las condiciones en las que se puede realizar su renovación;
- 9.7 El detalle de los impuestos de ley; y,
- 9.8 Los derechos que tendrá como tomador, asegurado y/o beneficiario así como las obligaciones que tendrá que cumplir en materias como:
 - 9.8.1. La correcta declaración de sus circunstancias de riesgo, esto es, su estado de salud, el valor económico de los bienes asegurados, entre otros;
 - 9.8.2. Las circunstancias en las que opera el seguro ante la ocurrencia del siniestro; tipificación de las exclusiones y los valores deducibles;
 - 9.8.3. El proceso, requisitos y los plazos para realizar las reclamaciones ante la ocurrencia del siniestro;
 - 9.8.4. Los derechos de devolución o cancelación del producto que asiste al cliente, el proceso y plazo y condiciones en las que opera tal derecho, así también como la necesidad de renovación y sus condiciones; y,
 - 9.8.5. La forma de realizar quejas o reclamaciones a la entidad, requerimientos, plazos e instancias a las que se debe recurrir.

Adicionalmente, en los folletos y en la página web se deberá señalar las áreas de la empresa de seguros encargadas de brindar información sobre el producto que se está promocionando, así como su ubicación, teléfono y dirección de correo electrónico.

En los folletos informativos y en la página web que se utilicen para promocionar seguros de grupo o colectivos se deberá incluir, además, la identificación de la empresa y el número de la póliza de seguro correspondiente, con caracteres destacados y en la primera página del folleto.

ARTÍCULO 10.- Las empresas de seguros están obligadas a establecer las políticas institucionales correspondientes, a fin de que su personal previa la suscripción de un contrato

de seguros o los asesores productores de seguros que se encuentren vinculados a las empresas, entreguen a sus potenciales clientes, las explicaciones pertinentes de manera que las personas tengan un correcto entendimiento de la información señalada en el artículo 9, de este capítulo.

ARTÍCULO 11.- Previa a la suscripción del contrato con el asegurado las empresas de seguro o los asesores productores de seguros deberán presentar para su firma el resumen de la póliza de seguros, en el que se detalle de manera sencilla y comprensible los derechos y obligaciones generales y particulares contenidas en el contrato, especialmente aquellas relacionados con lo señalado en el artículo 9, de este capítulo.

El documento que contiene el resumen de la póliza de seguros presentado a conocimiento del asegurado deberá ser suscrito por éste y será parte del expediente del cliente.

SECCIÓN V.- DISPOSICIÓN GENERAL

ARTÍCULO 12.- Las dudas en la aplicación de este capítulo y los casos no considerados en el mismo serán resueltos por la Junta Bancaria o el Superintendente de Bancos y Seguros, según corresponda.

SECCIÓN VI.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Hasta el 30 de septiembre del 2012, las empresas de seguros y las compañías de reaseguros publicarán en la página web la información señalada en este capítulo; y, hasta el 31 de diciembre del presente, año emitirán los folletos informativos.

SEGUNDA.- Durante el 2013, la información que se debe publicar en folletos informativos y en la página web de las empresas de seguros, señalada en el artículo 4, de este capítulo, será en forma trimestral.

ANEXO No. 1

La definición de los indicadores financieros de la empresa de seguros y los del sector en su conjunto, comprenderán los elementos, grupos, cuentas y subcuentas que se definen a continuación:

1. LIQUIDEZ

ACTIVO CORRIENTE / PASIVO CORRIENTE

$$(1101 + 1102 + (12 - 120102 - 120202 - 120203) + 13 + 1402) / (2101 + 2102 + 2103 + 2104 + 210501 + 22 + 23 + 2401 + (25 - 259004 - 259006) + 2601)$$

2. LIQUIDEZ INMEDIATA

DISPONIBLE INMEDIATO/PASIVO CORRIENTE

$$(1101 + 1102) / (2101 + 2102 + 2103 + 2104 + 210501 + 22 + 23 + 2401 + (25 - 259004 - 259006) + 2601)$$

3. SEGURIDAD

(ACTIVO CORRIENTE + BIENES RAICES) / (PASIVO CORRIENTE + OBLIGACIONES CON EL SISTEMA FINANCIERO A LARGO PLAZO)

+ PRIMAS ANTICIPADAS + OBLIGACIONES EN CIRCULACION A LARGO PLAZO)

$$(1101 + 1102 + 110301 + (12 - 120102 - 120202 - 120203) + 13 + 1402) / (2101 + 2102 + 2103 + 2104 + 210501 + 22 + 23 + 24 + (25 - 259004) + 26)$$
4. RENTABILIDAD PARA LOS ACCIONISTAS - ROE

Para los meses diferentes a diciembre

$$((5 - 4) * 12 / \text{Número de mes} / \text{promedio del elemento 3})^*$$

Para diciembre

$$(340201 / (3 - 340201))$$

En caso de que la entidad registre pérdidas:

$$340202 / 3 + \text{valor absoluto de la cuenta 340202}$$

* = Los elementos 4 y 5 se multiplican por 12 y se divide para el número del mes que corresponda, para anualizar los valores registradores en dichas cuentas de resultados; y, para calcular el promedio del elemento 3 "Patrimonio", se deberá considerar la serie con datos al 31 de diciembre del año inmediato anterior, hasta el mes que corresponda, inclusive.

5. RENTABILIDAD DE ACTIVOS – ROA

Para los meses diferentes a diciembre

$$((5 - 4) * 12 / \text{Número de mes} / \text{promedio del elemento 1})^*$$

Para diciembre

$$340201 / \text{Elemento 1}$$

En caso de que la entidad registre pérdidas:

$$340202 / \text{Elemento 1}$$

* = Los elementos 4 y 5 se multiplican por 12 y se divide para el número del mes que corresponda, para anualizar los valores registrados en dichas cuentas de resultados; y, para calcular el promedio del elemento 1 "Activo", se deberá considerar la serie con datos al 31 de diciembre del año inmediato anterior, hasta el mes que corresponda, inclusive.

6. RENTABILIDAD SOBRE LAS OPERACIONES = RESULTADOS / PRIMAS NETAS PAGADAS

Para diciembre

$$(3402 / (51 - 45))$$

Para los meses diferentes a diciembre

$$((5 - 4) * 12 / \text{Número de mes} / (51 - 45))^*$$

* = Los elementos 4 y 5 se multiplican por 12 y se divide para el número del mes que corresponda, para anualizar los valores registrados en dichas cuentas de resultados.

7. TASA DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN = GASTOS ADMINISTRACION / PRIMAS NETAS PAGADAS

$$(41 - 410113) / (51 - 45)$$
8. TASA DE GASTOS DE PRODUCCION = COMISIONES PAGADAS - COMISIONES PAGADAS OTROS CONCEPTOS / PRIMAS NETAS PAGADAS

$$(42 - 4204) / (51 - 45)$$
9. TASA DE GASTOS DE OPERACIÓN = (GASTOS ADMINISTRACION + COMISIONES PAGADAS NETAS) / PRIMAS NETAS PAGADAS

$$((41 - 410113) + (42 - 4204)) / (51 - 45)$$
10. ENDEUDAMIENTO

(PASIVO - RESERVAS TECNICAS) / TOTAL PATRIMONIO

$$(2 - 21) / 3$$
11. MOROSIDAD CARTERA DE PRIMAS

PRIMAS POR COBRAR VENCIDAS / PRIMAS POR COBRAR

$$(120102 + 120202 + 120203) / (12 + 120199 + 120299)$$
12. COBERTURA PRIMAS VENCIDAS

PROVISIONES / PRIMAS POR COBRAR VENCIDAS

$$(-120199 - 120299) / (120102 + 120202 + 120203)$$
13. CESION REASEGURO

$$44 / (51 - 45)$$
14. RENTABILIDAD REASEGURO

$$5203 / 44$$
15. TASA DE SINIESTRALIDAD NETA RETENIDA DEVENGADA

(COSTO DE SINIESTROS / PRIMA NETA RETENIDA DEVENGADA)

$$(46 + 4806 + 4807 - 53 - 5705 - 5706) / (51 + 5701 + 5702 + 5703 + 5704 - 44 - 45 - 4802 - 4803 - 4804 - 4805)$$
16. RAZON COMBINADA

(COSTO DE SINIESTROS + GASTOS DE ADMINISTRACIÓN - RESULTADOS DE INTERMEDIACION) / INGRESO DEVENGADO

$$(46 + 4806 + 4807 - 53 - 5705 - 5706 + (41 - 410113) - (52 - 5204) + (42 - 4204)) / (51 - 45 - 44 - 4802 + 5701 - 4803 + 5702 - 4804 + 5703 - 4805 + 5704 - 4808 + 5707 - 43)$$

17. TASA DE UTILIDAD TECNICA

RESULTADO TECNICO / INGRESO DEVENGADO

$(51 - 45 - 44 - 4802 + 5701 - 4803 + 5702 - 4804 + 5703 - 4805 + 5704 - 4808 + 5707 - 43 - 46 + 53 - 4806 + 5705 - 4807 + 5706 - (42 - 4204) + (52 - 5204) - (41 - 410113)) / (51 - 45 - 44 - 4802 + 5701 - 4803 + 5702 - 4804 + 5703 - 4805 + 5704 - 4808 + 5707 - 43)$

18. RESULTADO TECNICO ESTIMADO / PATRIMONIO PROMEDIO

19. RESULTADO TECNICO ESTIMADO / ACTIVO PROMEDIO

20. RESERVAS TECNICAS / PRIMAS NETAS RETENIDAS

21 / (51 - 44 - 45)

Este indicador se calcula anualmente

21. RESERVA DE RIESGOS EN CURSOS / PRIMA NETA RETENIDA

2101 / (51 - 44 - 45) - (51 - 44 - 45 vida individual)

Este indicador se calcula anualmente

22. RESERVAS TECNICAS / SINIESTROS RETENIDOS

21 / (46 - 5301 - 5302)

Este indicador se calcula anualmente

23. RESERVA DE SINIESTROS PENDIENTES / SINIESTROS RETENIDOS

2103 / (46 - 5301 - 5302)

Este indicador se calcula anualmente

24. ACTIVO PROMEDIO / (PRIMA NETA PAGADA)

1 / (51 - 45)

Este indicador se calcula anualmente."

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el doce de junio del dos mil doce.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el doce de junio del dos mil doce.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- CERTIFICO: Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario.- 21 de junio del 2012.

No. JB-2012-2210

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que en el título I "De la constitución", del libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo IX "De los burós de información crediticia";

Que es necesario reformar dicho capítulo, con el objeto de determinar el perfil y requisitos para la calificación del gerente general de un buró de información crediticia; y,

En uso de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.

Resuelve:

En el libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio:

ARTÍCULO ÚNICO.- En el artículo 6, del capítulo IX "De los burós de información crediticia" del título I "De la constitución", efectuar las siguientes reformas:

1. Sustituir los numerales 6.1 y 6.2, por los siguientes:

6.1 "Poseer título universitario de tercer o cuarto nivel conferido por un establecimiento de educación superior del país o del exterior debidamente legalizado, en profesiones relacionadas con la función que desempeñará;

6.2 Contar con experiencia mínima de tres (3) años en cargos directivos de empresas del ramo económico - financiero y/o de bases de datos; preferentemente con conocimientos y experiencia en sistemas informáticos y habilidades en planificación y análisis del mercado;

2. En el numeral 6.3, a continuación de la frase "... con las instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros ...", incorporar la expresión "... incluidas las instituciones que se encuentran en liquidación forzosa, ..." y eliminar la frase "... , ni con la Agencia de Garantía de Depósitos."

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el doce de junio del dos mil doce.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el doce de junio del dos mil doce.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- CERTIFICO: Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario.- 21 de junio del 2012.

No. 2011-392

EL SECRETARIO NACIONAL DEL AGUA

Considerando:

Que, el artículo 411 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua”;

Que, el artículo 318 *ibidem*, dispone: “El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua;

Que, el Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 412 de la Carta Magna dispone: “La autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control. Esta autoridad cooperará y se coordinará con la que tenga a su cargo la gestión ambiental para garantizar el manejo del agua con un enfoque ecosistémico”;

Que, los artículos 1 y 408 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos;

Que, el numeral 11 del artículo 261 de la Carta Fundamental prescribe que el Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos, minerales e hidrocarbúricos;

Que, el artículo 313 de la Carta Magna determina que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos bajo los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia; considerando a los recursos naturales no renovables como sector estratégico;

Que, el artículo 1 de la Codificación a la Ley de Aguas vigente, dispone: “Las disposiciones de la presente Ley regulan el aprovechamiento de las aguas marítimas, superficiales, subterráneas y atmosféricas del territorio nacional, en todos sus estados físicos y formas”;

Que, el artículo 2 de la Codificación a la Ley de Aguas vigente, establece: “Las aguas de ríos, lagos, lagunas, manantiales que nacen y mueren en una misma heredad, nevados, caídas naturales y otras fuentes, y las subterráneas, afloradas o no, son bienes nacionales de uso público, están fuera del comercio y su dominio es inalienable e imprescriptible; o son susceptibles de posesión, accesión o cualquier otro modo de apropiación. No hay ni se reconoce derechos de dominio adquiridos sobre ellas y los preexistentes sólo se limitan a su uso en cuanto sea eficiente y de acuerdo con esta Ley”;

Que, el artículo 13 del cuerpo de ley antes mencionado establece: “Para el aprovechamiento de los recursos hidrológicos, corresponde al Consejo Nacional de Recursos Hídricos, hoy Secretaría Nacional del Agua: **a)** Planificar su mejor utilización y desarrollo; **b)** Realizar evaluaciones e inventarios; **c)** Delimitar las zonas de protección; **d)** Declarar estados de emergencia y arbitrar medidas necesarias para proteger las aguas; y, **e)** Propender a la protección y desarrollo de las cuencas hidrográficas”;

Que, el artículo 20 de la Codificación a la Ley de Aguas vigente, dispone: “A fin de lograr las mejores disponibilidades de las aguas, el Consejo Nacional de Recursos Hídricos, hoy Secretaría Nacional del Agua, prevendrá, en lo posible, la disminución de ellas, protegiendo y desarrollando las cuencas hidrográficas y efectuando los estudios de investigación correspondientes. Las concesiones y planes de manejo de las fuentes y cuencas hídricas deben contemplar los aspectos culturales relacionados a ellas, de las poblaciones indígenas y locales”;

Que, el artículo 42 de la Codificación a la Ley de Aguas dispone que se concederán derechos de aprovechamiento de aguas para las actividades mineras;

Que, conforme el literal j) del artículo 7 de la Ley de Minería, corresponde al Ministerio Sectorial otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros;

Que, de acuerdo con el artículo 17 de la ley ibídem, se entiende por derechos mineros a aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, contratos de explotación minera, licencias y permisos;

Que, de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Minería son sujetos de derecho minero las personas naturales o jurídicas, así como las asociaciones cuyo objeto social y funcionamiento se ajusten a las disposiciones legales vigentes en el país;

Que, el artículo 134 de la Ley de Minería en concordancia con el artículo 60 y siguientes de su Reglamento de aplicación, determinan que minería artesanal y de sustento es aquella que se efectúa mediante trabajo individual, familiar o asociativo utilizando herramientas simples y portátiles destinadas a la obtención de minerales cuya comercialización en general sólo permite cubrir las necesidades básicas de la persona, grupo o familia que las realiza, determinando los requisitos y procedimientos para acceder al permiso para actividades de minería artesanal y de sustento;

Que, los artículos 18, 19 y 20 del Reglamento del Régimen Especial de Pequeña Minería y Minería Artesanal determinan las características de esta actividad; establecen que el Ministerio Sectorial, podrá otorgar permisos para realizar labores de minería artesanal las que no podrán afectar ni interferir con los derechos que emanan de la titularidad minera;

Que, el primer numeral del Art. 154 de la Constitución de la República declara que a los ministros de Estado les corresponde "Ejercer la rectoría de las Políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, conforme se dispone en el artículo 226 de la Constitución de la República;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el ex - Consejo Nacional de Recursos Hídricos mediante resolución publicada en el Registro Oficial No. 471 de diciembre 11 de 2001, expidió el "Reglamento para el establecimiento de tarifas por servicios prestados en la

tramitación de las causas por parte de las Agencias de Aguas del país y del Honorable Consejo Consultivo de Aguas";

Que, el ex - Consejo Nacional de Recursos Hídricos mediante Resolución No. 2006-19, publicada en el Registro Oficial No. 429 de 03 de enero de 2007, expidió la reforma al artículo 4 de la resolución publicada en el Registro Oficial No. 471 de diciembre 11 de 2001, y estableció que: Son susceptibles de cobro de tarifas los siguientes conceptos: **a)** Costo básico por trámite USD 8,00 (ocho dólares); **b)** Por Inspección Judicial USD 10,00 (diez dólares); **c)** Por inspección técnica USD 10,00 (diez dólares). Así como se determina el cálculo de movilización;

Que, en el artículo 5 de la Resolución publicada en el Registro Oficial No. 471 de diciembre 11 de 2001, emitida por el ex - Consejo Nacional de Recursos Hídricos, se establece que las tarifas se aplicarán por cada expediente sin excepción. Por tramitación se comprenderá a toda solicitud respecto a un proceso administrativo que ingrese a las Agencias y el H. Consejo Consultivo de Aguas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1088 de 15 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 27 de los mismos mes y año, se reorganizó el Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH), mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua - SENAGUA, como entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propio, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 90, publicado en el Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre del 2009, se reforma el Decreto Ejecutivo No. 1088 de 15 de mayo del 2008, y establece que la gestión integrada de los recursos hídricos se ejercerá de manera desconcentrada por demarcaciones hidrográficas, cuencas o subcuencas, a través de los organismos de gestión de los recursos hídricos por cuenca hidrográfica y su respectiva autoridad, que serán establecidos por el Secretario Nacional del Agua y sus funciones atribuciones y competencias serán establecidas en el Orgánico Funcional de la Entidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 934 de 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente de la República nombra al Ing. Walter Solís Valarezo, como Secretario Nacional del Agua;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 437 de 22 de junio del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 120 de 5 de julio del 2007, se faculta expresamente a los ministros de Estado para la organización de sus ministerios, así como para reformar los Textos Unificados de Legislación Secundaria en lo referente a la organización de cada uno de sus ministerios, sin que sea necesaria la emisión de decreto ejecutivo alguno para su reforma;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de las atribuciones previstas en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro.1088 de 15 de mayo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 de 27 de mayo del 2008;

Resuelve:

Expedir la siguiente: **REFORMA A LA RESOLUCIÓN No. 2001-14 DE 21 DE NOVIEMBRE DEL 2001 QUE CONTIENE EL REGLAMENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE TARIFAS POR SERVICIOS PRESTADOS EN LA TRAMITACIÓN DE LAS CAUSAS POR PARTE DE LAS AGENCIAS DE AGUAS DEL PAÍS Y DEL HONORABLE CONSEJO CONSULTIVO DE AGUAS**

Artículo 1.- Refórmase el artículo 5 de la de la Resolución No. 2001-14 de 21 de noviembre del 2001, publicada en el Registro Oficial No. 471 de diciembre 11 de 2001, por el siguiente:

Artículo 5.- Las tarifas se aplicarán por cada expediente. Por tramitación e comprenderá a toda solicitud respecto a un proceso administrativo que ingrese a las Agencias y el H. Consejo Consultivo de Aguas.

Se exceptúan del pago de estas tarifas a todas aquellas personas que realicen la actividad minera artesanal y de sustento de conformidad a lo establecido en el artículo 134 de la Ley de Minería en concordancia con el artículo 60 y siguientes de su Reglamento de aplicación, que determinan que minería artesanal y de sustento es aquella que se efectúa mediante trabajo individual, familiar o asociativo utilizando herramientas simples y portátiles destinadas a la obtención de minerales cuya comercialización en general sólo permite cubrir las necesidades básicas de la persona, grupo o familia que las realiza, que realicen esta actividad en:

SENAGUA - MATRIZ		
DEMARCACIÓN HIDROGRAFICA DE SANTIAGO		
CENTRO ZONAL	CANTÓN	PARROQUIAS
ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	ZAMORA IMBANA SABANILLA EL LIMON TIMBARA CUMBARATZA SAN CARLOS DE LAS MINAS GUADALUPE
	CENTINELA DEL CONDOR	ZUMBI
	YACUAMBI	LA PAZ 28 DE MAYO TUTUPALI
	YANTZATZA	LOS ENCUENTROS CHICAÑA YANTZATZA
	EL PANGUI	TUNDAYME EL GUISMI PACHICUTZA EL PANGUI
	NANGARITZA	ZURMI GUAYSIMI NUEVO PARAISO

	PAQUISHA	NUEVO QUITO PAQUISHA BELLAVISTA
LOJA	PALANDA	PALANDA VALLADOLID EL PORVENIR DEL CARMEN SAN FRANCISCO DEL VERGEL LA CANELA
	CHINCHIPE	EL CHORRO ZUMBA CHITO LA CHONTA SAN ANDRÉS PUCAPAMBA

Artículo final.- De la ejecución de la presente Resolución que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguense las Coordinaciones Generales Administrativa Financiera, de Planificación, de Asesoría Jurídica, la Subsecretaría Técnica de los Recursos Hídricos y la Demarcación Hidrográfica de Santiago.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a los 29 de noviembre del 2011.

f.) Ing. Walter Solís Valarezo, Secretario Nacional del Agua.

SENAGUA.- Secretaría Nacional del Agua.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Quito, 30 de mayo del 2012.- Firma Autorizada: Ilegible.

R. del E.

FUNCION JUDICIAL - DISTRITO GUAYAS**JUZGADO 3° DE LO CIVIL**

A: REGISTRO OFICIAL

LE HAGO SABER: Que mediante sorteo le ha tocado a esta Judicatura el conocimiento del Juicio de Expropiación No. 1.042-G-2010, cuyo texto es el siguiente: ACTORA: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (Municipalidad de Guayaquil), representado por el Ab. Jaime Nebot Saadi, Alcalde del cantón Guayaquil, representante legal y judicial; y, Dr. Miguel Hernández Terán, Procurador Sindico Municipal y representante judicial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (Municipalidad de Guayaquil)

DEMANDADO: Carlos Alberto Plúas Tola y/o de quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble y acrediten su titularidad procesalmente.

CUANTÍA: NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 9.812,20)

JUEZ DE LA CAUSA: Ab. Francisco Alvear Montalvo, Juez Tercero de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas.

OBJETO DE LA DEMANDA: Expropiación Urgente y de Ocupación Inmediata de la totalidad del terreno identificado con el registro catastral No. 9496 de propiedad de Carlos Alberto Plúas Tola y/o de quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble y acreditan su titularidad procesalmente.

AUTO INICIAL: Guayaquil, lunes 29 de noviembre del 2010, las 15h16. VISTOS: La demanda de expropiación urgente y de ocupación inmediata presentada por el Ab. Jaime Nebot Saadi, Alcalde del Cantón Guayaquil, y Dr. Miguel Hernández Terán, Procurador Sindico Municipal, representantes judiciales y extrajudiciales de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, cuyas personerías se declaran legitimadas con la copia certificada que acompañan, respecto de la totalidad del terreno identificado con el registro catastral No. 9496 de presunta propiedad de Carlos Alberto Plúas Tola y/o de quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble y acrediten su titularidad procesalmente, con un área de 6,92 hectárea.- De acuerdo a los datos ingresados en el sistema registral del catastro municipal, el solar tiene según levantamiento topográfico los siguientes linderos y mensuras: Por el Norte: Proyecto Mi Lote , con 290,39mts; Por el Sur: Lote 16 Luis Esquibes, con 200,00mts; Por el Este: Lote 25 Ricardo Escobar , con 80,21mts; Por el Oeste: Lote 17 Franklin Morán, con 233,18mts., medidas lineales que hacen una superficie de 2,84 Ha, por reunir los requisitos de Ley, se la admite al trámite previsto en esta Sección 19, Título II, Libro Segundo de la Codificación del Código de Procedimiento Civil.- Habiendo sido declarado de utilidad pública, interés social y ocupación inmediata con fines de expropiación la totalidad del terreno con registro catastral No. 9496, de presunta propiedad de Carlos Alberto Plúas Tola y/o de quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble y acrediten su titularidad procesalmente, por el Muy Ilustre Concejo Cantonal de Guayaquil, mediante resolución dictada en sesión ordinaria del 19 de marzo de 2009, publicada el 22 del mismo mes y año, en el Diario "El Telégrafo" de esta ciudad, y habiéndose acompañado a la demanda el precio que a juicio de la entidad demandante deberá pagarse por el bien a expropiarse según el avalúo practicado por la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registro de la M.I. Municipalidad de Guayaquil.- Se ordena por lo dispuesto en el Art. 797 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil la ocupación inmediata por parte de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil de la totalidad del terreno materia de la expropiación.- Los linderos actuales y mensuras del terreno declarado de utilidad pública con fines de expropiación (comprometido totalmente) según el informe de avalúo elaborado por la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registro son los siguientes: Por el Norte: Julio Sorroza, con 180,00 metros, Edelyn Marlene Macías Avecilla con 30,00 mts; Por el Sur: Luis Enrique Esquibes Saldaña, con 200,00mts; Por el Este: Ricardo Escobar Briones con 405,00mts; Por el Oeste: Franklin Adrian Moran, con 405,00mts. medidas lineales que hacen una superficie de 6,92. hectáreas.- De

conformidad con el Art. 788 y 256 del Código Procesal Civil, se designa como perito al Arq. Francisco Andrade, para que practique el avalúo de la totalidad del terreno a expropiarse, quien de hasta cinco días de notificado tomará posesión de su cargo y presentará su informe en un término que no excederá de los quince días, contados en la forma señalada en la parte final del Art. 788 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil.- Cítese al señor Carlos Alberto Plúas Tola y/o de quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble y acrediten su titularidad procesalmente, acorde con lo dispuesto en el Art. 82 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, por medio de tres publicaciones que se harán, cada una de ellas en fecha distinta, en un periódico de amplia circulación de esta ciudad de Guayaquil, El Universo o Expreso.- Cúmplase con el imperativo contenido en la última parte del inciso segundo del Art. 784 del Código de Procedimiento Civil, esto es, que dicho extracto sea publicado en el Registro Oficial, mediante oficio a su Director.- Cúmplase con el Reglamento de Depósitos Judiciales.- Cúmplase con lo dispuesto en el Art. 1.000 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, inscribise la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, de la totalidad del terreno a expropiarse, identificado con el registro catastral No. 9496, con una superficie de 6,92 hectáreas.- Agréguese a los autos los documentos acompañados.- Tómese en cuenta la casilla judicial No. 1776 que señala la entidad expropiante y la autorización que dan a sus correspondientes abogados defensores.- Guayaquil, lunes 27 de diciembre del 2010, las 13h16. A petición de la parte actora se aclara el auto de calificación de fecha 29 de noviembre del 2010, las 15h16, en el sentido de que la demanda es presentada por el Ab. Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, representante legal y judicial y Dr Miguel Hernández Teran, Procurador Sindico Municipal y representante judicial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (Municipalidad de Guayaquil), de conformidad con el Artículo 60 letra a del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- también se aclara dicha providencia en el sentido de que el predio materia del presente juicio es de propiedad de Carlos Alberto Plúas Tola y/o de quienes se crean con derechos reales sobre dicho inmueble y acrediten su titularidad procesalmente, con un área total de 6,92 hectáreas, de acuerdo al certificado emitido por el Registrador de la Propiedad, a la época, como se solicita en los numerales 1, 2 y 3 del escrito que se atiende.- Así mismo se reforma el referido auto en el sentido de que de acuerdo al informe de avalúo elaborado por la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registro, los linderos actuales y mensuras del terreno declarado de utilidad pública con fines de expropiación (Segunda expropiación) son los que se ha establecido en el libelo de demanda.- También se reforma el referido auto en el sentido de que: El Muy Ilustre Concejo Cantonal de Guayaquil, mediante resolución dictada en sesión ordinaria celebrada el 20 de mayo del 2010 publicada el 23 de los mismos mes y año, y no en sesión ordinaria del 19 de marzo del 2009 publicada el 22 del mismo mes y año.- En lo demás estése a lo ordenado.- f- Ab. Francisco Alvear Montalvo, Juez Tercero de lo Civil. Guayaquil, viernes 18 de marzo del 2011, las 16h19.- A petición de la parte actora se amplia el auto de fecha 27 de diciembre de 2010, a las 13h16, en el sentido que los linderos, mensuras y área total del predio signado con el registro Catastral No. 9496, según

certificado del Registrador de la Propiedad delegado, a la época, son los siguientes: Lote 21 del predio La Aguada ubicado en la parroquia Pascuales. Por el Norte: Julio Sorroza, con 180,00 mts, Edelyn Marlene Macias Avecilla, con 30,00 mts; Por el Sur: Luis Enrique Esquibes Saldaña, con 200,00 mts; Por el Este: Ricardo Escobar Briones, con 405,00 mts; Por el Oeste: Franklin Adrián Morán, con 405,00 mts. Medidas que hacen una superficie total de 6,92 hectáreas. Los linderos actuales y mensuras del terreno declarado de Utilidad Pública con fines de Expropiación (Segunda Expropiación).- Se amplía el mencionado auto en el sentido de que al Señor Carlos Alberto Plúas Tola, se lo citará en la dirección señalada en la demanda, mediante deprecatorio remitido a uno de los señores Jueces de lo Civil y Mercantil del cantón Daule; así también cítese al Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria, Dr. Antonio Rodríguez Jaramillo, el mismo que será citado en la dirección señalada en la demanda, mediante deprecatorio remitido a uno de los señores Jueces de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Pichincha, en la ciudad de Quito; acorde a lo que dispone el Art. 87 del Código de Procedimiento Civil.- Acorde a lo dispuesto en los Arts. 82 y 784 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil citase a quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble declarado de utilidad pública, por medio de tres publicaciones en la prensa, cada una de ellas en fecha distinta en cualquiera de los diarios de mayor circulación del Cantón Guayaquil, y mediante una publicación en el Registro Oficial, para lo cual dirijase atento oficio al Director de dicha entidad, para que todos concurren a hacer uso de sus derechos dentro del término de quince días, tal como establece la ley.- Hágase saber.- f.) Ab. Luis Carrillo Castro Juez Temporal.- Guayaquil, lunes 29 de agosto del 2011, las 13h56.- Agréguese a los autos los escritos presentados. En lo principal, téngase en cuenta la reforma solicitada por Ab. Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil representante legal y Judicial; y, Dr. Miguel Antonio Hernández Terán, Procurador Sindico Municipal, personería que la declara legitimada en mérito del documento que acompaña, en el sentido que la presente expropiación sea considerado como parte demandada la Compañía Parque Industrial Ecuatoriano S.A. la misma que se la citara en el lugar que se indica en la reformas. Téngase en cuenta la comparencia del señor Ing. Fernando Nevarez Ycaza, por los derechos que representa de la Compañía Parque Industrial Ecuatoriano S.A, en su calidad de Presidente y Representante legal, personería que la declara legitimidad en mérito del nombramiento que acompaña, al mismo que se e notificara en el casillero Judicial Nos. 1336 y la autorización que le otorga a su bogado defensor Dr. Luis Rojas Bajaña, para las notificaciones que le corresponda. En lo principal, con los escritos presentado por el señor Ing. Fernando Nevarez Ycaza, córrase traslado a la parte actora, por el termino de 48 horas, con la contestación o en rebeldía, vuelvan los autos para proveer lo que corresponda. Finalmente cumpla con lo ordenado mediante providencia de fecha 27 de Diciembre del 2010, las 13h16.- Hágase saber.- f- Ab. Francisco Alvear Montalvo, Juez Tercero de lo Civil de Guayaquil Y en providencia de fecha lunes 12 de marzo del 2012, las 08h54, se dispuso sede cumplimiento con lo ordenado en auto de fecha 18 de marzo del 2011, las 16h19,. Cítese y Cúmplase.-

JUEZ DE LA CAUSA: Ab. Augusto Pino Villarroel , Juez Temporal del Juzgado Tercero de lo Civil de Guayaquil.-

Lo que comunico a Ud. Para los fines legales, previéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial y la de comparecer a juicio dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso, caso contrario será considerado en rebeldía.

Guayaquil, 21 de mayo del 2012.

f.) Ab. Francisco E. Ramírez, Secretario, Juzgado 3ro. de lo Civil de Guayaquil.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

CITACION JUDICIAL

PROCESO N° 046-2012

A: MANUEL IGNACIO ORTEGA MAYANCELA, se le hace saber que en el Juzgado Primero de lo Civil de Azogues, se ha presentado una demandada Sumaria por Muerte Presunta.

Naturaleza.- **MUERTE PRESUNTA**.- Trámite.- **SUMARIO**. Actor.- **MARIA NICOLASA MAYANCELA ROMERO**.- Demandado.- **MANUEL IGNACIO ORTEGA MAYANCELA**.- Cuantía.- **\$ IND**. Juez de la Causa.- **DR. CARLOS RUIZ VAZQUEZ**.

PROVIDENCIA. JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL. Azogues, martes 6 de marzo del 2012. Las 11h44. **VISTOS**: Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez Primero de lo Civil; en lo principal la demanda de muerte presunta que antecede formulada por la señora **MARIA NICOLASA MAYANCELA ROMERO**, en su calidad de madre del supuesto desaparecido, es clara y completa por reunir con los requisitos legales del caso, razón por la que se le acepta para su trámite correspondiente y establecido en el Título II Libro I, parágrafo III del Código Civil, en cuya virtud y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 66 del mismo Cuerpo de Leyes, y más disposiciones legales aplicables al caso, la actora en mención justifiquen por los medios legales pertinentes, el desaparecimiento del señor **MANUEL IGNACIO ORTEGA MAYANCELA**, y que se han realizado las gestiones o averiguaciones correspondientes, y que se ignora el paradero de dicho señor. **CITASE** al desaparecido en mención, mediante avisos que se publicarán por **TRES VECES**, en el Diario **LA PORTADA**, de esta ciudad de Azogues, en la forma prescrita por el Artículo 82 del Código de Procedimiento Civil y más disposiciones legales aplicables al caso; y, en el **REGISTRO OFICIAL**, debiendo correr más de quince días entre cada citación, o más de **UN MES** entre cada **DOS CITACIONES** como establece la Ley; previéndole al señor **MANUEL IGNACIO ORTEGA MAYANCELA**, que de no comparecer a hacer valer sus derechos dentro del término correspondiente contado a partir de la fecha de la

última publicación por medio de la prensa previo el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el indicado párrafo, se procederá a declarar su muerte presunta, con las consecuencias legales pertinentes. Por tratarse de muerte presunta, Cuéntese en el presente trámite con el señor doctor Xavier Romo Carpio, Agente Fiscal Distrital del Cañar a quienes se le notificará legalmente por intermedio del señor Secretario del Juzgado. Téngase la cuantía como indeterminada. Presente el casillero judicial, señalado para recibir notificaciones; y, la autorización concedida a su defensor. Agréguese a los autos la documentación acompañada. Notifíquese.

SE LE PREVIENE AL DEMANDADO LA OBLIGACION DE SEÑALAR CASILLERO JUDICIAL EN LA CIUDAD DE AZOGUES PARA LAS NOTIFICACIONES POSTERIORES CONFORME A LEY.

Azogues, marzo 27 del 2012

f.) Abg. Geovanny Quinteros Rivera, Secretario encargado.

(1era. publicación)

R. DEL E.

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

EXTRACTO

Citación Judicial a la señora AIDA MARINA BARROS AULES

Actora: MARÍA TERESA BARROS AULES

Juicio: MUERTE PRESUNTA No. 644-2012-A.C.

Cuantía: INDETERMINADA

Juez (s): DR. ARMANDO ACELDO GUALLI

Secretario: DR. JUAN FRANCISCO JUSTICIA

PROVIDENCIA: JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, lunes 4 de junio del 2012, las 14h28.- VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en calidad de Juez Octavo de' lo Civil de Pichincha Suplente, mediante oficio No. 1144-DDP, de 11 de Julio del 2007, y en virtud del sorteo correspondiente - La demanda que antecede es clara y reúne los requisitos de ley; en consecuencia se la admite al trámite Especial correspondiente.- Cítese a la desaparecida señora MARÍA TERESA BARROS AULES, por tres veces en el Registro Oficial y a través de la prensa en uno de los diarios de amplia circulación nacional, con un intervalo de un mes entre cada dos citaciones, conforme lo establecido en el numeral segundo del Art. 67 del Código Civil, previéndole al mencionado desaparecido, que no de comparecer hacer valer sus derechos dentro del término correspondiente contando a partir de la fecha de la última publicación, previo el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a declarar su muerte presunta, con las consecuencias legales pertinentes.- Cuéntese con uno de los señores Agentes Fiscales del Distrito de Pichincha.- Adjúntese la documentación presentada.- Téngase en cuenta el casillero judicial señalado por la accionante y la autorización que confiere a sus Abogados defensores.-

Actúe el Dr. Juan Francisco Justicia, Secretario titular de esta Judicatura, en virtud de la acción de personal No. 642 DNP, de 09 de Abril del 2009. Notifíquese y cúmplase.- f). Dr. Armando Aceldo Gualli, Juez.- JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, martes 5 de junio del 2012, las 11h23.- Por cuanto en auto de calificación se ha incurrido en un error involuntario, al hacer constar como desaparecida a la señora MARÍA TERESA BARROS AULES, siendo correctos los nombres de la desaparecida, AIDA MARINA BARROS AULES, de conformidad lo dispuesto en el Art. 290 del Código de Procedimiento Civil, de oficio, se corrige dicho error; en lo demás, se estará a todo lo dispuesto en el referido auto.- Notifíquese. f). Dr. Armando Aceldo Gualli, Juez

Lo que comunico a usted para los fines de ley pertinentes, previéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para posteriores notificaciones.- Certifico.

f.) Dr. Juan Francisco Justicia, Secretario.

(1era. publicación)

CITACION JUDICIAL

JUZGADO UNDECIMO DE LO CIVIL DE PAUTE

A.- WILSON VINICIO GUAMAN YUMBLA, cuya residencia es imposible determinar, se les cita con la demanda presentada en el Juzgado Undécimo de lo Civil de Paute, la misma que extractada dice:

ACTORA: Carmen Del Rocío Rivera Cando.

DEMANDADO.-Wilson Vinicio Guamán Yumbla.

NATURALEZA: PRESUNCION DE MUERTE.

MATERIA: Sumario.

CUANTIA.-Indeterminada.

JUEZ DE LA CAUSA: Dr. Marco Avila Solano.

VISTOS.- La demanda que antecede por clara y completa se acepta a trámite sumario señalado en el Art. 67.2. del Código Civil bajo prevenciones de declaratoria de muerte presunta, por lo que cítese a : WILSON VINICIO GUAMAN YUMBLA, a través de uno de los diarios que se editan en la ciudad de Cuenca, por cuanto bajo juramento la actora ha protestado que físicamente es imposible determinar el domicilio, residencia e individualidad del antes indicado, así como cítese por tres veces en el Registro Oficial de acuerdo a ley. En cuenta la cuantía, la casilla señalada y la autorización que concede a su defensor. NOTIFIQUESE.- Dr- Marco Avila Solano Juez XI de lo civil Paute-Azuay..-

Al citado se le previene la obligación de señalar casillero judicial conforme a Ley. -

Paute 11 de junio del 2011

f.) Susana Morales B., Secretaria (E) del Juzgado XI Civil Paute-Azuay.

(1era. publicación)

AVISO JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE
LO CIVIL DE LATACUNGACITACIÓN JUDICIAL AL SEÑOR SIXTO RAÚL
BARRERA CONSTANTE.

JUICIO DE MUERTE PRESUNTA N° 295-2012-R.L.

ACTORA: Elvia Azucena Barrera Tarco.**DEMANDADO:** Sixto Raúl Barrera Constante.**CUANTÍA:** Indeterminada.**PROVIDENCIA:**

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE LATACUNGA.- Latacunga, lunes 14 de mayo del 2012, las 08h25.- **VISTOS.-** Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo realizado y en mi calidad de Juez Tercero de lo Civil.- En lo principal la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos de ley; en consecuencia, se admite al trámite especial.- Cítese al señor Sixto Raúl Barrera Constante, mediante tres publicaciones, las mismas que se harán en el Registro Oficial, así también, como en uno de los diarios de mayor circulación del cantón, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°, del Art. 67 del Código Civil.- Cuéntese con uno de los señores fiscales de lo Penal de Cotopaxi, a quien se lo citará en su despacho.- Agréguese los documentos acompañados.- Téngase en cuenta el casillero judicial designado.- Cítese y notifíquese.- f.) Dr. Segundo Cando Mendieta, Juez.

Lo que comunico a usted y LO CITO, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para posteriores notificaciones.- Certifico.- f.) Ab. Juan Maldonado Aroca, Secretario, Juzgado Tercero de lo Civil, Latacunga

(2da. publicación)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO XII DE LO CIVIL
MULTICOMPETENTE DEL AZUAY

A: Nelson Ayavaca Sánchez y María Dolores Peralta Pulla, se les hace saber que en este Juzgado XII de lo Civil Multicompetente del Azuay, a cargo del Dr. Fabián García Jaramillo, Juez del Juzgado XII de lo Civil Multicompetente del Azuay, se ha presentado una demanda de expropiación de terrenos, la misma que en extracto junto con la providencia en ella recaída es como sigue:

Naturaleza: Especial.**Materia:** Expropiación de terrenos.**Actor:** Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Girón.**Demandados:** Nelson Ayavaca Sánchez y María Dolores Peralta Pulla.**Cuantía:** \$ 13.401,04.

Providencia juicio No. 0028-2012.

Girón, 25 de enero del 2012.- Las 15h01.

VISTOS: Avoco conocimiento en mi calidad de Juez titular del Juzgado Décimo Segundo Multicompetente del Cantón Girón, conforme a la acción de personal No. 0319/11 de fecha 30 de mayo del 2011. Por clara y completa la demanda de expropiación presentada en contra de los cónyuges señores Nelson Ayavaca Sánchez y María Dolores Peralta Pulla y/o a quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble declarado de utilidad pública y ocupación inmediata por los señores Jorge Benjamín Duque Iglesias, Alcalde del cantón Girón, y Dra. Mariela Mercedes Arciniegas Castro, Procuradora Síndica, conforme se desprende de la copia certificada de la credencial otorgada al primero de los comparecientes por la Junta Provincial Electoral de Azuay, y de la copia certificada de la acción de personal de la Ilustre Municipalidad de Girón a favor de la segunda, se califica de clara, completa y por reunir los requisitos legales, se la admite a trámite especial señalado en los artículos 781, 782, 783 y más pertinentes del Código de Procedimiento Civil. Por cuanto los demandantes declaran bajo juramento que les es imposible determinar la individualidad y residencia de los demandados cónyuges señores Nelson Ayavaca Sánchez y María Dolores Peralta Pulla y/o a quienes se crean con derechos reales sobre los inmuebles declarados de utilidad pública, aceptando el juramento, cíteseles mediante publicaciones de prensa en la forma que determina el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, para lo cual se conferirá el extracto correspondiente y de conformidad con lo que prescribe el Art. 784 ibídem por publicaciones realizadas en el Registro Oficial, para lo cual se oficiará al Director del Registro Oficial en Quito. Previo a declarar la ocupación inmediata del predio, procédase a la consignación del valor del 10% del bien inmueble. Conforme prescriben los artículos 787 y 252 ibídem, se le nombra perito al Arq. Juan Alvear a fin de que intervenga en el avalúo del predio a expropiarse, quien previo a emitir su informe en el término de diez días, se deberá posesionar en su cargo en cualquier día y hora hábiles del Despacho.- En conformidad con lo que puntualiza el Art. 1000 del mismo cuerpo legal, inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Girón, para lo cual se notificará a su titular. Téngase en cuenta la cuantía, la casilla judicial No. 52 y la autorización que se le confiere a la doctora Mariela Arciniegas Castro, Procuradora Síndica Municipal. Agréguese la documentación acompañada a la demanda. Cítese y notifíquese.

Otra providencia: Girón, 13 de marzo del 2012.- Las 11h47. Por un lapsus calami, se ha hecho constar en el auto de calificación de la demanda, al señor Alcalde del cantón Girón, con los nombres de Jorge Benjamín Duque Iglesias, cuando lo correcto es Jorge Benjamín Duque Illescas, lo cual queda rectificado para los fines pertinentes.- Notifíquese.- f.) Dr. Fabián García Jaramillo, Juez XII de lo Civil Multicompetente de Azuay.

A los demandados se les previene de la obligación que tienen de señalar domicilio legal para futuras notificaciones bajo prevenciones legales.

Girón, 16 de abril del 2012.

f.) Abg. Rogelio Quizhpi Criollo, Secretario.

(3era. publicación)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO XII DE LO CIVIL MULTICOMPETENTE DEL AZUAY

A: Herederos presuntos y desconocidos de la señora Rosa Hortencia Panjón Inga, se les hace saber que en este Juzgado XII de lo Civil Multicompetente del Azuay, a cargo del doctor Fabián García Jaramillo, Juez del Juzgado XII de lo Civil Multicompetente del Azuay, se ha presentado una demanda de expropiación de terrenos, la misma que en extracto junto con la providencia en ella recaída es como sigue:

Naturaleza: Especial.

Materia: Expropiación de terrenos.

Actor: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Girón.

Demandados: José Román Tenesaca y otros.

Cuantía: \$ 13.952,73.

Providencia juicio No. 0034-2012.

Girón, 1 de febrero del 2012.- Las 14h51.

VISTOS: Avoco conocimiento en mi calidad de Juez titular del Juzgado Décimo Segundo Multicompetente del Cantón Girón, conforme a la acción de personal No. 0319/11 de fecha 30 de mayo del 2011. Por clara y completa la demanda de expropiación presentada en contra del señor José Román Tenesaca y de los herederos presuntos y desconocidos de quien en vida fue Rosa Hortencia Panjón Inga y/o a quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble declarado de utilidad pública y ocupación inmediata por los señores Jorge Benjamín Duque Iglesias, Alcalde del cantón Girón, y Dra. Mariela Mercedes Arciniegas Castro, Procuradora Síndica, conforme se desprende de la copia certificada de la credencial otorgada al primero de los comparecientes por la Junta Provincial Electoral de Azuay, y de la copia certificada de la acción de personal de la Ilustre Municipalidad de Girón a favor de la segunda, se califica de clara, completa y por reunir los requisitos legales, se la admite a trámite especial señalado en los artículos 781, 782, 783 y más pertinentes del Código de Procedimiento Civil. Cítese al demandado señor José Román Tenesaca en su domicilio ubicado en la calle Juan Vintimilla casa s/n y García Moreno, junto al Rincón del Río para lo cual se brindarán las facilidades necesarias.- Por cuanto los demandantes declaran bajo juramento que les es imposible determinar la individualidad y residencia de los demandados herederos presuntos y desconocidos de quien en vida fue Rosa Hortencia Panjón Inga y/o a quienes se crean con derechos reales sobre los inmuebles declarados de utilidad pública, aceptando el juramento, cíteseles

mediante publicaciones de prensa en la forma que determina el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, para lo cual se conferirá el extracto correspondiente y de conformidad con lo que prescribe el Art. 784 ibídem por publicaciones realizadas en el Registro Oficial, debiéndose para el efecto oficial al Director del Registro Oficial en Quito. Previo a decretar la ocupación inmediata del predio, procédase a la consignación del valor del 10% del bien inmueble. Conforme prescriben los artículos 787 y 252 ibídem, se le nombra perito al Arq. Juan Alvear a fin de que intervenga en el avalúo del predio a expropiarse, quien previo a emitir su informe en el término de diez días, se deberá posesionar en su cargo en cualquier día y hora hábiles del Despacho.- En conformidad con lo que puntualiza el Art. 1000 del mismo cuerpo legal, inscribáse la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Girón, para lo cual se notificará a su titular. Téngase en cuenta la cuantía, la casilla judicial No. 52 y la autorización que se le confiere a la doctora Mariela Arciniegas Castro, Procuradora Síndica Municipal. Agréguese la documentación acompañada a la demanda. Cítese y notifíquese.

Otra providencia: Girón, 10 de marzo del 2012.- Las 13h30. Por un lapsus calami, se ha hecho constar en el auto de calificación de la demanda, al señor Alcalde del cantón Girón, con los nombres de Jorge Benjamín Duque Iglesias, cuando lo correcto es Jorge Benjamín Duque Illescas, lo cual queda rectificado para los fines pertinentes.- Notifíquese.- f.) Dr. Fabián García Jaramillo, Juez XII de lo Civil Multicompetente de Azuay.

A los demandados se les previene de la obligación que tienen de señalar domicilio legal para futuras notificaciones bajo prevenciones legales.

Girón, 16 de abril del 2012.

f.) Abg. Rogelio Quizhpi Criollo, Secretario.

(3era. publicación)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CAUSA N° 0748-2011-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Riobamba, 08 de diciembre de 2011, las 09h50.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho el expediente signado con el N° 748-2011-TCE, ingresado en la Secretaría General de este Tribunal, en cinco (5) fojas útiles que contiene dos oficios, un parte policial y la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral, instrumento de cuyo contenido se presume que el ciudadano FAUSTO VINICIO MALDONADO CORONEL, puede estar incurso en una infracción electoral, contenida en el artículo 291, numeral 3 del Código de la Democracia, "Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas"; hecho ocurrido en la parroquia Lizarzaburu, cantón Riobamba, provincia

de Chimborazo, el día sábado 07 de mayo de 2011, a las 00h24.- Al respecto encontrándose la causa en estado de resolver, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** Según el artículo 72, incisos tercero y cuarto de la normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde en primera instancia a uno de los jueces por sorteo para cada caso; y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en concordancia con el numeral 2 del artículo 221 de la Constitución de la República, en la que señala que, el Tribunal Contencioso Electoral tiene además de las funciones que establece la Ley, la de sancionar la vulneración de normas electorales. Por tanto, el procedimiento aplicable al presente caso es el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; **SEGUNDO.-** La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, por lo que se declara su validez; **TERCERO.- a)** En el parte policial suscrito por el señor Capitán de Policía Lic. Patricio Xavier Gordillo de la Policía Nacional en el cantón Riobamba y dirigido al Jefe Provincial de Policía Chimborazo N° 5, se indica que el día Sábado 07 de mayo de 2011, en circunstancias que se encontraba de servicio como guardián de la segunda compañía en la parroquia Lizarzaburu, a las 00h24, procedió a entregar la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral al señor **FAUSTO VINICIO MALDONADO CORONEL**, por haber incurrido en la infracción contenida en el artículo 291, numeral 3 del Código de la Democracia. **b)** El parte policial y la boleta informativa fueron entregados en la Delegación Provincial de Chimborazo del Consejo Nacional Electoral; y, a su vez remitidos al Tribunal Contencioso Electoral, mediante oficio s/n, recibidos en la Secretaría General de este organismo el 20 de mayo de 2011, a las 11h13, realizándose el sorteo de la causa mencionada, correspondiéndole al Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez de este despacho. **c)** El 22 de noviembre de 2011, a las 09h40, el suscrito Juez de este Tribunal avoca conocimiento de la presente causa, ordenando la citación al presunto infractor **FAUSTO VINICIO MALDONADO CORONEL**, en su domicilio ubicado en Los Arupos del Norte manzana "C" casa #4, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo; señalándose el día jueves 8 de diciembre de 2011, a las 09h00, para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; **CUARTO.-** En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, 168 numerales 4, 5 y 6, y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, se realizaron las siguientes diligencias: **a)** Mediante providencia de 22 de noviembre de 2011, a las 09h40, se dispuso citar al presunto infractor **FAUSTO VINICIO MALDONADO CORONEL**, en su domicilio ubicado en Los Arupos del Norte manzana "C" casa #4, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, para lo cual se remitió en despacho suficiente a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; y, a fin de garantizar el derecho a la defensa previsto en el artículo 76, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, sin perjuicio de que el procesado cuente con defensor particular, se designa al Dr. Willian Freire Quintanilla, Delegado por la Defensoría Pública de Chimborazo como su abogado defensor, a quien se le notificó mediante oficio N° 226-2011-DQ-TCE de fecha

22 de noviembre de 2011, remitido a las oficinas de la Defensoría Pública de la provincia de Chimborazo, ubicada en la calle Orozco y Pichincha de la ciudad de Riobamba, así como a la Defensoría Pública ubicada en la ciudad de Quito. **b)** Se dispuso hacer conocer la providencia antes señalada, al señor Capitán de Policía Patricio Xavier Gordillo, para que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar, mes, día y hora señalados, para lo cual se ofició al señor Comandante General de la Policía Nacional, así como al Comando Provincial de Chimborazo, a fin de que garanticen el desplazamiento y comparecencia del mencionado agente de policía. **c)** De la razón sentada por el Ab. Milton Paredes, citador-notificador del Tribunal Contencioso Electoral, se indica que se citó al ciudadano **FAUSTO VINICIO MALDONADO CORONEL**; **QUINTO.- DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.-** El día jueves 8 de diciembre de 2011, a las 09h00, se realiza la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento que fuera fijada mediante providencia de fecha 22 de noviembre de 2011, a las 09h40; del desarrollo de la misma, se desprende: **a)** La comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento del señor, Capitán de Policía Lic. Patricio Xavier Gordillo, responsable de la entrega de la boleta informativa y del parte policial, quien dijo acogerse a todo el contenido del parte policial que se elaboró en la fecha señalada, en donde hizo notar que el ciudadano **FAUSTO VINICIO MALDONADO CORONEL**, se encontraba consumiendo bebidas alcohólicas en la vía pública mientras realizaba el patrullaje de la ciudad con el objetivo de controlar la Ley seca, por tal circunstancia procedió a entregar la boleta informativa de la infracción cometida que consta en el parte policial. **b)** El señor **FAUSTO VINICIO MALDONADO CORONEL**, comparece a través del Defensor Público el Doctor Willian Freire Quintanilla, quien en nombre de su defendido impugnó y rechazó el contenido del parte policial, solicitando que el señor Juez deseche la infracción por la cual se lo pretende juzgar a su defendido, en vista que no se ha realizado ninguna prueba pericial ni técnica ni científica que compruebe que su defendido se encontraba consumiendo bebidas alcohólicas solicitando que se deseche la infracción presuntamente cometida por el señor Fausto Vinicio Maldonado Coronel, y que se tome en cuenta el principio de inocencia consagrado en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador. **SEXTO.- a)** La infracción electoral que se le imputa al ciudadano **FAUSTO VINICIO MALDONADO CORONEL** y que consta de la boleta informativa, es la contenida en el artículo 291, numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador-Código de la Democracia que establece: "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. "Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas". **b)** Este Juez, en reiteradas ocasiones ha expresado que los indicios probatorios deben ser; varios, unívocos, relacionados, concordantes y directos que conduzcan lógica y naturalmente a una sola conclusión, conforme lo determina el Código de Procedimiento Penal, Ley supletoria en materia electoral. La sola ratificación que hace el agente de policía al parte policial y boleta informativa no constituyen indicios suficientes para determinar la infracción y la responsabilidad del señor

Fausto Vinicio Maldonado Coronel, más aun cuando esos documentos y versión han sido impugnados por el presunto infractor; pues, quien emitió el documento estaba en la obligación jurídica de entregar en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamientos otros medios probatorios que servirían de sustento al juzgador, quien conforme a lo prescrito en el artículo 35 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral que hace referencia a la sana crítica, considera que no se ha comprobado conforme a derecho la existencia de la infracción y consecuentemente la responsabilidad del señor Fausto Vinicio Maldonado Coronel. Por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA:** Se declara sin lugar la presunta infracción iniciada en contra del ciudadano **FAUSTO VINICIO MALDONADO CORONEL**; por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, se ratifica la presunción constitucional de inocencia del referido ciudadano; y, ejecutoriado que sea este fallo, archívese la causa. Publíquese el contenido de la presente resolución en el portal web institucional, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo. Actúe en la presente causa el Dr. Manuel López Ortiz, en su calidad de Secretario Relator.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**-

f) Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.- Riobamba, 8 de diciembre del 2011.

f.) Dr. Manuel López Ortiz, **Secretario Relator**

RAZÓN.- Siento como tal que las tres (3) fojas que anteceden son copias certificadas de la sentencia de fecha 8 de diciembre de 2011, a las 09H50, dictada dentro de la causa **No. 0748-2011-TCE.** CERTIFICO.- Quito D.M., 02 de abril de 2012.

f.) Ab. Fabián Haro Aspiazú, **SECRETARIO GENERAL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CAUSA N° 0749-2011-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Riobamba, 08 de diciembre de 2011, las 11h35.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho el expediente signado con el N° 749-2011-TCE, ingresado en la Secretaría General de este Tribunal, en cinco (5) fojas útiles que contiene dos oficios, un parte policial y la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral, instrumento de cuyo contenido se presume que el ciudadano **JULIO CESAR CHARCO NAULA**, puede estar incurso en una infracción electoral, contenida en el artículo 291, numeral 3 del Código de la Democracia, "Quien expendo o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas"; hecho ocurrido en la parroquia Lizarzaburu, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, el día sábado

07 de mayo de 2011, a la 21h05.- Al respecto encontrándose la causa en estado de resolver, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** Según el artículo 72, incisos tercero y cuarto de la normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde en primera instancia a uno de los jueces por sorteo para cada caso; y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en concordancia con el numeral 2 del artículo 221 de la Constitución de la República, en la que señala que, el Tribunal Contencioso Electoral tiene además de las funciones que establece la Ley, la de sancionar la vulneración de normas electorales. Por tanto, el procedimiento aplicable al presente caso es el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; **SEGUNDO.-** La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, por lo que se declara su validez; **TERCERO.- a)** En el parte policial suscrito por el señor Capitán de Policía Lic. Patricio Xavier Gordillo de la Policía Nacional en el cantón Riobamba y dirigido al Jefe Provincial de Policía Chimborazo N° 5, se indica que el día Sábado 07 de mayo de 2011, en circunstancias que se encontraba de servicio como guardián de la segunda compañía en las parroquias Lizarzaburu, a la 21h05, procedió a entregar la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral al señor **JULIO CESAR CHARCO NAULA**, por haber incurrido en la infracción contenida en el artículo 291, numeral 3 del Código de la Democracia. **b)** El parte policial y la boleta informativa fueron entregados en la Delegación Provincial de Chimborazo del Consejo Nacional Electoral; y, a su vez remitidos al Tribunal Contencioso Electoral, mediante oficio s/n, recibidos en la Secretaría General de este organismo el 20 de mayo de 2011, a las 11h13, realizándose el sorteo de la causa mencionada, correspondiéndole al Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez de este despacho. **c)** El 22 de noviembre de 2011, a las 09h50, el suscrito Juez de este Tribunal avoca conocimiento de la presente causa, ordenando la citación al presunto infractor **JULIO CESAR CHARCO NAULA**, en su domicilio ubicado en Epicachima 17-84 y Princesa Toa, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo; señalándose el día jueves 8 de diciembre de 2011, a las 11h00, para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; **CUARTO.-** En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, 168 numerales 4, 5 y 6, y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, se realizaron las siguientes diligencias: **a)** Mediante providencia de 22 de noviembre de 2011, a las 09h50, se dispuso citar al presunto infractor **JULIO CESAR CHARCO NAULA**, en su domicilio ubicado en Epicachima 17-84 y Princesa Toa, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, para lo cual se remitió en despacho suficiente a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; y, a fin de garantizar el derecho a la defensa previsto en el artículo 76, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, sin perjuicio de que el procesado cuente con defensor particular, se designa al Dr. William Freire Quintanilla, Delegado por la Defensoría Pública de Chimborazo como su abogado defensor, a quien se le notificó mediante oficio N° 231-2011-DQ-TCE de fecha 22 de noviembre de 2011, remitido a las oficinas de la Defensoría Pública de la

provincia de Chimborazo, ubicada en la calle Orozco y Pichincha de la ciudad de Riobamba, así como a la Defensoría Pública ubicada en la ciudad de Quito. **b)** Se dispuso hacer conocer la providencia antes señalada, al señor Capitán de Policía Patricio Xavier Gordillo, para que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar, mes, día y hora señalados, para lo cual se ofició al señor Comandante General de la Policía Nacional, así como al Comando Provincial de Chimborazo, a fin de que garanticen el desplazamiento y comparecencia del mencionado agente de policía. **c)** De la razón sentada por el Ab. Milton Paredes, citador-notificador del Tribunal Contencioso Electoral, se indica que se citó al ciudadano **JULIO CESAR CHARCO NAULA. QUINTO.- DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.-** El día jueves 8 de diciembre de 2011, a las 11h00, se realiza la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento que fuera fijada mediante providencia de fecha 22 de noviembre de 2011, a las 09h50; del desarrollo de la misma, se desprende: **a)** La comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento del señor Capitán de Policía Lic. Patricio Xavier Gordillo, responsable de la entrega de la boleta informativa y del parte policial, quien dijo acogerse a todo el contenido del parte policial que se elaboró en la fecha señalada, en donde hizo notar que el ciudadano **JULIO CESAR CHARCO NAULA**, el día viernes 6 de mayo de 2011, a las 00h24, procedió a entregar la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral, al presunto infractor ya que se encontraba consumiendo bebidas alcohólicas en la vía pública, mientras el agente de policía se encontraba realizando el patrullaje de la ciudad para controlar el cumplimiento de la Ley seca, por tal razón entregó la boleta informativa y posteriormente elevó el parte policial a conocimiento de su superior. **b)** El señor **JULIO CESAR CHARCO NAULA**, comparece a través del Defensor Público el Doctor Willian Freire Quintanilla, quien en nombre de su defendido ha impugnado en su totalidad el parte policial, solicitando que el señor Juez deseché la infracción por la cual se lo pretende juzgar, por cuanto, no existe prueba alguna ni técnica ni científica, que inculpe a su representado y solicitó además que se tome en cuenta el principio de inocencia consagrado en la Constitución de la República del Ecuador a favor de su defendido. **SEXTO.- a)** La infracción electoral que se le imputa al ciudadano **JULIO CESAR CHARCO NAULA** y que consta de la boleta informativa, es la contenida en el artículo 291, numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador-Código de la Democracia que establece: “ Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. “Quien expendo o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas”. **b)** Este Juez, en reiteradas ocasiones ha expresado que los indicios probatorios deben ser; varios, unívocos, relacionados, concordantes y directos que conduzcan lógica y naturalmente a una sola conclusión, conforme lo determina el Código de Procedimiento Penal, Ley supletoria en materia electoral. La sola ratificación que hace el agente de policía al parte policial y boleta informativa no constituyen indicios suficientes para determinar la infracción y la responsabilidad del señor Julio Cesar Charco Naula, más aun cuando esos documentos y versión han sido impugnados por el presunto infractor; pues, quien emitió el documento estaba en la

obligación jurídica de entregar en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento otros medios probatorios que servirían de sustento al juzgador, quien conforme a lo prescrito en el artículo 35 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral que hace referencia a la sana crítica, considera que no se ha comprobado conforme a derecho la existencia de la infracción y la responsabilidad del señor Julio César Charco Naula, en consecuencia, no se ha justificado conforme a derecho que el presunto infractor se encontraba consumiendo o expendiendo bebidas alcohólicas. Por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA:** Se declara sin lugar la presunta infracción iniciada en contra del ciudadano **JULIO CESAR CHARCO NAULA**; por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, se ratifica la presunción constitucional de inocencia del referido ciudadano; y, ejecutoriado que sea este fallo, archívese la causa. Publíquese el contenido de la presente resolución en el portal web institucional, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo. Actúe en la presente causa el Dr. Manuel López Ortiz, en su calidad de Secretario Relator.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

f) Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.- Riobamba, 8 de diciembre de 2011.

f.) Dr. Manuel López Ortiz, Secretario Relator.

RAZÓN.- Siento como tal que las tres (3) fojas que anteceden son copias certificadas de la sentencia de fecha 8 de diciembre de 2011, a las 11h35, dictada dentro de la causa No. **0749-2011-TCE.- CERTIFICO.-** Quito D.M., 02 de abril de 2012.

f.) Ab. Fabián Haro Aspiazu, **SECRETARIO GENERAL, TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

FE DE ERRATAS

MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES

Oficio No. 4134 MRL-P y N -2012 -EDT

Quito, D. M., a 15 de junio del 2012

Ingeniero
Hugo Enrique del Pozo Barrezueta
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL

De mi consideración:

A través del Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 702, de 14 de mayo de 2012, se publica el Acuerdo Ministerial N° MRL - 2012 - 000056, con el cual esta

Cartera de Estado expide la Norma Sustitutiva de la Norma del Subsistema de Reclutamiento y Selección de Personal.

En este sentido, solicito que se sirva considerar los siguientes errores tipográficos incurridos por esta Cartera de Estado en la mencionada normativa, y sus correspondientes correcciones, a fin de que se emita la fe de erratas del caso:

1. En la letra a.3 de la Segunda Disposición Transitoria, en el texto que dice: "(...) firmado al 6 de octubre de 2011", debe decir: "(...) **firmado al 6 de octubre de 2010**"; y,

2. En la letra b) de la Segunda Disposición Transitoria, en el texto que dice: "(...) ostentando al 6 de octubre del 2011", debe decir: "(...) **ostentando al 6 de octubre del 2010**".

Con sentimientos de consideración y estima

Atentamente,

f.) Abg. Juan Fernando Salazar, Ministro de Servicio Público (S).

MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LA PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Oficio Nro. MCPEC-DESP-2012-1123-O

Quito, D.M., 26 de junio de 2012

Asunto: FE DE ERRATAS

Señor
Hugo Del Pozo Barrezueta
Director del Registro Oficial
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

De mi consideración:

En mi calidad de Secretario Técnico del Comité de Comercio Exterior (COMEX), me permito informarle de varios errores que constan en las Resoluciones adoptadas recientemente por este organismo; sobre los cuales me permito solicitarle se publique la siguiente fe de erratas:

1. Eliminar del Anexo II de la Resolución N° 63 del COMEX, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 725 de 15 de junio de 2012, lo siguiente:

CÓDIGO NANDINA	SUBP. ARIAN	DETALLE DE LA MERCANCÍA	UN. FÍSICA	ARANCEL AD-V ALOREM
85393110	00	--- TUBULARES RECTOS	U	30
85393120	00	---TUBULARES CIRCULARES	U	30
85393130	00	---COMPACTOS INTEGRADOS Y NO INTEGRADOS	U	30
85393190	00	---LOS DEMÁS	U	30
90214000	00	-AUDIFONOS, EXCEPTO SUS PARTES Y ACCESORIOS	U	20

2. Resolución N° 66 del COMEX, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 725 de 15 de junio de 2012, 10 siguiente:

Donde dice:

"**Artículo 6.-** Se exceptúa de esta medida a las importaciones de vehículos para personas discapacitadas, diplomáticos y funcionarios sujetos a la Ley de Inmunidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas, las que realice el Estado y sus instituciones, así como los vehículos que forman parte del PLAN RENOVA."

Debe decir:

"**Artículo 6.-** Se exceptúa de esta medida a las importaciones de vehículos para personas discapacitadas, diplomáticos y funcionarios sujetos a la Ley de Inmunidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas, las que realice el Estado y sus instituciones, así como los vehículos que forman parte del PLAN RENOVA, donaciones y vehículos que formen parte de menajes de casa, conforme a la legislación aduanera."

3. Resolución N° 68 del COMEX, Anexo I, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 730 de 22 de junio de 2012:

Donde dice:

"El arancel establecido para estos productos deberá aplicarse aún cuando se declaren bajo el Capítulo 98."

Debe decir:

"El arancel establecido para estos productos deberá aplicarse aún cuando se declaren bajo el Capítulo 98, excepto en los menajes de casa."

Donde dice:

Código NANDINA	Subp. ARIAN	Detalle de la Mercancía	Un. Física	Arancel Específico	Ad-Valorem	Observaciones
85287200	90	---Los demás	u	0	5%	Menor o igual a 22 pulgadas

Debe decir:

Código NANDINA	Subp. ARIAN	Detalle de la Mercancía	Un. Física	Arancel Específico	Ad-Valorem	Observaciones
85287200	90	---Los demás	u	USD 39,97 c/u	5%	Menor o igual a 22 pulgadas

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Rubén Morán Castro
SECRETARIO TÉCNICO



SUSCRÍBASE

Al Registro Oficial Físico y Web

Av. 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER
Teléfonos: Dirección: 2901 629 / 2542 835
Oficinas centrales y ventas: 2234 540
Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751
Distribución (Almacén): 2430 110
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107

Síganos en:

www.registroficial.gob.ec

facebook

twitter

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.